

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR, DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F-998, QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO JAVIER DUARTE DE OCHOA, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS DEL MISMO ESTADO CUYOS NOMBRES Y REPRESENTANTES SE CONTIENEN EN EL ANEXO "A" DE ESTE CONTRATO; POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO TEODORO RAÚL MONDRAGÓN VON BERTRAB; Y POR OTRA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS RICARDO CALDERÓN ARROYO Y LUIS FERNANDO TURCOTT RÍOS; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- A. Conforme a la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, este impuesto es de carácter federal. Sin embargo, el Artículo 16 de la propia Ley establece la posibilidad de que las Entidades Federativas puedan establecer contribuciones locales o municipales sobre la tenencia o uso de vehículos.

El Artículo 16-A de la Ley citada, prevé la posibilidad de que las Entidades Federativas celebren (con el Gobierno Federal) convenios de colaboración administrativa en materia de este impuesto.

Conforme a las reformas fiscales publicadas el 21 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos queda abrogada a partir del 1º de enero de 2012 y en caso de que el Estado, antes de esa fecha, establezca un impuesto local sobre esta materia, se suspenderá el federal en ese momento.

- B. El 10 de octubre de 2006, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz celebraron Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007 y en la Gaceta Oficial, Número Extraordinario 25, el 23 de enero de 2007. Copia de estas publicaciones se agregan respectivamente como ANEXOS "B" y "C" de este contrato.

En la Cláusula Segunda, fracción V, de dicho convenio, las partes convienen en coordinarse en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, excepto aeronaves. En su Cláusula Decimotercera se establece, entre otras cuestiones pactadas, que la administración de este impuesto será ejercida por el Estado de Veracruz.

La Cláusula Decimonovena, fracción IX, del mismo instrumento legal, establece que por administrarlo, el Estado de Veracruz percibirá como incentivo el 100% de la recaudación del impuesto y sus accesorios, que se obtengan en su territorio.

- C. La Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave establece, en su Artículo 15, que el Estado participará a los Municipios el 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Del mismo modo, el referido Artículo 15 establece los factores de distribución del 20% de los ingresos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos entre los Municipios del Estado.

- D. De conformidad con las autorizaciones contenidas en el Decreto Número 564, expedido por el H. Congreso del Estado y publicado el 29 de junio de 2006 en la Gaceta Oficial, el 24 de noviembre de 2006 el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la SEFIPLAN, contrató como Fideicomitente el Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago Número F/551, afectando al mismo los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dicho impuesto, pero excluyendo el porcentaje que le corresponda a los Municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o en cualquier otra ley federal o estatal.

En el Artículo Quinto del mismo Decreto se instruye al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la SEFIPLAN, instrumente que el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se recaude exclusivamente a través de instituciones de crédito y establecimientos comerciales con los que el Estado celebre convenios para su recaudación, evitando que los contribuyentes de dicho impuesto realicen su pago en las oficinas de hacienda del Estado. Del mismo modo, establece que al efecto deberá instruirse irrevocablemente a las instituciones de crédito o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado, para que transfieran periódicamente al fideicomiso bursátil las cantidades recaudadas por concepto de dicho impuesto y sus accesorios.

- E. Según se desprende de las Actas de Cabildo agregadas a este Contrato como ANEXO "D", en las fechas ahí mencionadas se llevaron a cabo las sesiones de cabildo correspondientes, en las cuales el H. Ayuntamiento de cada Fideicomitente Municipal autorizó a sus representantes a celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, afectando al mismo los ingresos que le corresponden del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos conforme a la Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, del impuesto local que sustituya a dicho impuesto y, en su caso, las Participaciones Federales que correspondan al Municipio en términos de cualquier normatividad aplicable; lo anterior, para que los ingresos referidos sirvan como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fideicomiso. Así mismo, cada H. Ayuntamiento determinó la aplicación de los recursos netos provenientes del presente Fideicomiso a partir de la o las Emisiones, que será en todo caso para inversión pública productiva.

También fueron autorizados los representantes de cada Fideicomitente Municipal para que acordasen designar de entre ellos a Municipios representantes comunes de todos los Fideicomitentes Municipales, a fin de participar en el fideicomiso como representantes de todos.

En cada Acuerdo de Cabildo también quedó establecida la solicitud al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la SEFIPLAN, afecte al fideicomiso los ingresos que corresponden al Municipio del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del impuesto local que lo sustituya y, en su defecto, las Participaciones Federales que correspondan al Municipio. Así mismo, la iniciativa al H. Congreso del Estado para obtener las autorizaciones correspondientes.

Conforme a la consolidación de los ingresos que corresponden a los Fideicomitentes Municipales del ISTUV, se afectará un

del monto global a que tienen derecho la totalidad de los municipios del Estado, equivalente al porcentaje de ingresos que por ese concepto tienen los municipios participantes de este Contrato; de manera que no quedarán afectados los ingresos que por ese mismo concepto

correspondan a los municipios del Estado que no participen en este Contrato de Fideicomiso.

Copia certificada de los Acuerdos de Cabildo se agrega al presente contrato como ANEXO "D".

- F. Por Decreto Número 255 de fecha 9 de junio de 2008 y publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 189 el 11 de junio del mismo año, el H. Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la SEFIPLAN y principalmente: ¹Celebrara en su carácter de Fideicomitente el presente contrato de Fideicomiso, con las limitaciones contenidas en este mismo instrumento legal; ²Afectara, entre otros bienes, los ingresos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la proporción que corresponde a los Fideicomitentes Municipales; ³Afectara sustitutivamente los ingresos del IESTUV que se establezca una vez abrogada la federal Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la misma proporción en que los Fideicomitentes Municipales afectan sus ingresos actuales y, en defecto de este impuesto local, la afectación sucesiva de las Participaciones Federales que correspondan a los Fideicomitentes Municipales; y ⁴Asumiera obligaciones sustitutas respecto de las contraídas por los Fideicomitentes Municipales.

El mismo Decreto autoriza a los Fideicomitentes Municipales para que, por conducto de sus respectivos representantes: ¹Celebrasen en su carácter de Fideicomitentes el presente contrato de Fideicomiso, con las limitaciones contenidas en este mismo instrumento legal; ²Afectasen los ingresos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la proporción que corresponde a cada uno de los Fideicomitentes Municipales; ³Afectasen sustitutivamente los ingresos del IESTUV que se establezca una vez abrogada la federal Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la misma proporción en que los Fideicomitentes Municipales afectan sus ingresos actuales y, en defecto de este impuesto local, la afectación sucesiva de las Participaciones Federales que correspondan a los Fideicomitentes Municipales; y ⁴La consolidación de los ingresos afectados en fideicomiso, para efectos de sus aportación y manejo fiduciario, con independencia de la distribución proporcional para cada Fideicomitente Municipal respecto del Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión, de las Cantidades Remanentes y de los demás recursos del Patrimonio del Fideicomiso que resultaren para ser ingresados al Estado por parte del Fideicomiso y para ser reintegrados a cada uno de dichos municipios en el monto que corresponda.

Copia de la publicación del Decreto referido en la Gaceta Oficial se agrega al presente contrato como ANEXO "E".

- G. Mediante Decreto Número 288 de fecha 11 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial el 26 de septiembre del mismo año, se reformó el segundo párrafo del Artículo Séptimo del Decreto mencionado en el antecedente inmediato anterior, a fin de ampliar el destino de los recursos netos a obtener por los Fideicomitentes Municipales, provenientes de las Emisiones.

Copia de la publicación del Decreto referido en la Gaceta Oficial se agrega al presente contrato como ANEXO "F".

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL FIDEICOMITENTE ESTATAL:

- I.1 Que el C. Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 15 de enero de 2008 por el C. Gobernador Constitucional del Estado y que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Fideicomiso y comprometer conforme al mismo al Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, según lo dispuesto por los Artículos 50 de la Constitución Política, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 175 del Código Financiero, y 4 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y lo dispuesto por el Decreto. Copia de dicho nombramiento se agrega como ANEXO "G".
- I.2 Que es su deseo celebrar el presente Contrato en todos sus términos, constituyéndose como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y asumiendo todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor o a su cargo.
- I.3 Que reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que les ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Costumer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. DECLARAN LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES:

- II.1 Que cada Presidente Municipal acredita su personalidad con la relación de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, electos en el proceso electoral 2007, publicada por el Instituto Electoral Veracruzano en la Gaceta Oficial No. 399 del 31 de diciembre de 2007. Copia de dicha Gaceta Oficial se agrega a este contrato como ANEXO "H".
- II.2 Que cada Síndico acredita su personalidad con la relación de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, electos en el proceso electoral 2007, publicada por el Instituto Electoral Veracruzano en la Gaceta Oficial No. 399 del 31 de diciembre de 2007. Copia de dicha Gaceta Oficial se agrega a este contrato como ANEXO "H".
- II.3 Que cada Secretario de Ayuntamiento acredita su personalidad con el Acta de Cabildo en la cual se resolvió sobre su nombramiento y se le tomó la protesta de Ley. La copia certificada de las actas de cabildo se agrega a este contrato como ANEXO "I".
- II.4 Que cada Tesorero Municipal acredita su personalidad con el Acta de Cabildo en la cual se resolvió sobre su nombramiento y se le tomó la protesta de Ley. La copia certificada de las actas de cabildo se agrega a este contrato como ANEXO "I".
- II.5 Que cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Fideicomiso y comprometer conforme al mismo a sus respectivos Municipios, según lo dispuesto principalmente por los Artículos 35 fracción XXII, 36 fracciones IV y VI, y 37 fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 19 fracción II, 406 fracción IV, 407 fracción V, 422 y 437 del Código Hacendario Municipal; ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; acorde a lo dispuesto por los respectivos Ayuntamientos según consta en el ANEXO "D" del presente contrato; y conforme al Decreto. En el caso de los Municipios de Álamo-Temapache y de Tlacojalpan, además, conforme a lo

dispuesto por el Artículo 36 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de acuerdo con las Actas de Cabildo que se agregan a este contrato como ANEXO "I-Bis".

- II.6 Que es su deseo celebrar el presente instrumento en todos sus términos, constituyéndose como Fideicomitentes y asumiendo todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor o a su cargo.
- II.7 Que conforme a las autorizaciones de sus respectivos Cabildos y del H. Congreso del Estado, en este acto designan como Representantes de los Fideicomitentes Municipales a los Municipios de Coatzacoalcos, Córdoba, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa, a través de sus respectivos Presidentes Municipales o, en su caso, de sus respectivos Tesoreros Municipales.
- II.8 Que reconocen y convienen que la celebración del presente Fideicomiso obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que les ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

III. DECLARA EL FIDUCIARIO:

- III.1 Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública Número 57,681 de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público Número 19 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 262,411; y que obtuvo una autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como fiduciario. Copia de dicha escritura se agrega como ANEXO "J".
- III.2 Que su delegado fiduciario, licenciado Teodoro Raúl Mondragón Von Bertrab, cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarios para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública No. 79,723, de fecha 31 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 19 de la misma Ciudad, de la cual es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, el siete de diciembre de dos mil siete, mediante el cual se hizo constar la DESIGNACION Y RATIFICACION DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y EL OTORGAMIENTO Y RATIFICACION DE PODERES por parte de "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. Así mismo, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de las Partes. Copia de dicha escritura se agrega como ANEXO "K".
- III.3 Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso a fin de aceptar el cargo de Fiduciario y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Fideicomiso y las leyes aplicables le imponen a dicho cargo.

- III.4 Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a las Partes del presente Fideicomiso el contenido y alcances de dicha disposición, transcribiéndola al efecto:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) al h)...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Así mismo, el Fiduciario dio a conocer a las Partes que con fecha 23 de junio de 2005 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural en las Operaciones de Fideicomiso; modificada por la Circular 1/2005 Bis, por la Circular 1/2005 Bis 1 y por la Circular 1/2005 Bis 2, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el 7 de julio de 2005, el 12 de enero de 2006 y el 7 de agosto de 2006. En dicha Circular se establecieron, entre otras disposiciones, ciertas prohibiciones que el Fiduciario a continuación transcribe para conocimiento de las partes:

“6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al Patrimonio Fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada institución.*

IV. DECLARA EL REPRESENTANTE COMÚN:

- IV.1** Ser una sociedad anónima mexicana debidamente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos mediante Escritura Pública No. 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, protocolizada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público Número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201 de fecha 18 de mayo de 1994. Dicha sociedad anónima ha sido modificada en sucesivas ocasiones, mediante escrituras públicas 169,117 de fecha 14 de febrero de 1996, otorgada ante el mismo Notario Público de la constitutiva, inscrita en el mismo Registro Público de Comercio y bajo el mismo Folio Mercantil; 173,185 de fecha 6 de noviembre de 1996, otorgada ante el mismo Notario Público de la constitutiva, inscrita en el mismo Registro Público de Comercio y bajo el mismo Folio Mercantil; 185,219 de fecha 14 de julio de 1999, otorgada ante el mismo Notario Público de la constitutiva, inscrita en el mismo Registro Público de Comercio y bajo el mismo Folio Mercantil; 191,522 de fecha 23 de agosto de 2000, otorgada ante el mismo Notario Público de la constitutiva, inscrita en el mismo Registro Público de Comercio y bajo el mismo Folio Mercantil; 1,762 de fecha 20 de diciembre de 2001, otorgada ante el mismo Notario Público de la constitutiva, inscrita en el mismo Registro Público de Comercio y bajo el mismo Folio Mercantil; 10,695 de fecha 28 de abril de 2005, otorgada ante el mismo Notario Público de la constitutiva, inscrita en el mismo Registro Público de Comercio y bajo el mismo Folio Mercantil; 13,062 de fecha 12 de enero de 2006, otorgada ante el mismo Notario Público de la constitutiva; y 31,569 de fecha 6 de septiembre de 2006, otorgada ante el Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público Número 44 de Huixquilucan, Estado de México. Lo anterior, conforme a la escritura pública a que se refiere la Declaración IV.2 siguiente.

Así mismo, que conforme a sus estatutos sociales está autorizada para celebrar el presente contrato.

- IV.2 Que sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para la celebración del presente Fideicomiso, según se desprende de la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público Número 138 del Distrito Federal, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil 187,201 el 28 de marzo de 2007. Copia certificada de dicha escritura se agrega como ANEXO "L".
- IV.3 Que está de acuerdo en fungir como Representante Común de los Tenedores, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso y en el Macrotítulo, asumiendo los derechos y obligaciones que se establecen a su favor y a su cargo en el presente instrumento.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES

- 1.1 **Definiciones.** Los términos que se utilizan en cualquier parte del presente Fideicomiso, incluso en sus Anexos, y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada". Por lo tanto, se entenderá por:
- a. **Acuerdos de Cabildo:** Las resoluciones tomadas por cada uno de los Ayuntamientos de los Fideicomitentes Municipales, agregadas a este Contrato de Fideicomiso como ANEXO "D".
 - b. **Agencias Calificadoras:** Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., y cualesquiera otra agencia calificadora autorizada por la CNBV, que califique alguna de las Emisiones.
 - c. **Aportación Extraordinaria:** La aportación que, en su caso, deberá realizar el Fideicomitente Estatal, por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, respecto de los ingresos que a éstos correspondan del IESTUV, así como la aportación del Porcentaje de Participaciones Federales conforme a la Notificación Irrevocable; en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera. Así mismo, las aportaciones que realice el Fideicomitente Estatal conforme a lo previsto en la Sección 17.4.
 - d. **Aportación Inicial:** La cantidad que se establece en la Cláusula Segunda.
 - e. **Auditor:** Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o la firma de contadores públicos independientes que lo sustituya y sea designada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta.
 - f. **Auditor Externo del Fideicomiso:** Salles, Sáinz-Grant Thornton, S.C., o la firma de contadores públicos independientes que lo sustituya y sea designada para dictaminar el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta.

- g. Asesor Financiero del Fideicomiso: Cofinza, Corporativo en Finanzas, S.C., o la persona física o moral que lo sustituya en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso.
- h. BMV: la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- i. Cantidades Remanentes: Los recursos que el Fiduciario deberá aplicar de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Octava, Novena, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según corresponda.
- j. Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos en cada Emisión, de conformidad con el Programa.
- k. Cláusula: Cada una de las cláusulas del presente Fideicomiso.
- l. CNBV: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- m. Cobertura Primaria: Se calculará 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, y será el factor que se obtiene de aplicar la siguiente fórmula:

$$C_i = \left(\frac{FD_i}{PP_i + PI_i} \right)$$

Donde:

C_i = Cobertura primaria en el periodo i.

FD_i = Flujo disponible para el pago de deuda en el periodo i, considerando el flujo que haya ingresado hasta 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

PP_i = Pagos de principal en el periodo i de todas las Emisiones.

PI_i = Pagos de intereses en el periodo i de todas las Emisiones.

$$FD_i = I_i - G_i + PF_i$$

Donde:

FD_i = Flujo disponible para el pago de deuda en el periodo i.

I_i = Ingresos en el periodo i, considerando en ellos todas las cantidades que hayan ingresado a la Cuenta Concentradora hasta 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

G_i = Gastos de Mantenimiento de las Emisiones en el periodo i, considerando los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones realizados hasta 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

PF_i = Productos financieros generados en la Cuenta Concentradora en el periodo i, considerando los productos financieros generados hasta 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

- n. Cobertura Primaria Promedio Anual: Con excepción de la primera Fecha de Pago, se calculará 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de la siguiente forma:

$$CPA = (C_i + C_{i-1}) * 0.5$$

Donde:

CPA = Cobertura Primaria Promedio Anual.

C_i = Cobertura Primaria en el Periodo i.

C_{i-1} = Cobertura Primaria en el Periodo i-1.

- o. Contrato de Fideicomiso: El presente instrumento legal, incluyendo todos y cada uno de sus anexos. Cuando se haga referencia a este Fideicomiso, a este Contrato o a este Contrato de Fideicomiso, se entenderá referido el mismo instrumento legal.
- p. Contratos de Cobertura: El contrato de cobertura de tasa de interés que el Fiduciario deberá celebrar en términos de lo señalado en la Sección 7.5.
- q. Convenio de Colaboración: El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en el Antecedente B de este Contrato.
- r. Contrato de Colocación: Significa el Contrato de Colocación a celebrarse entre el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente Estatal y de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, y el Intermediario Colocador para, principalmente, la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre los posibles adquirentes de éstos.
- s. Cuenta Concentradora: La cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Octava.
- t. Cuenta de Aportación Inicial: La cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Sección 17.4.
- u. Cuenta de Participaciones Federales: La cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, para el manejo y aplicación del Porcentaje de Participaciones Federales; misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Octava.
- v. Cuenta del Fondo de Remanentes: La cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Octava, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según se establece en el presente Fideicomiso.
- w. Cuenta del Fondo de Reserva: La cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Octava, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según se establece en el presente Fideicomiso.
- x. Cuentas del Fideicomiso: Conjuntamente, la Cuenta Concentradora, la Cuenta del Fondo de Remanentes y la Cuenta del Fondo de Reserva o, según el contexto en el que se utilice, de

todas las Emisiones. En el entendido de que si no fuese necesario mantener permanentemente recursos en alguna de las Cuentas, (i) el Fiduciario podrá aperturarlas y cerrarlas conforme a las necesidades de operación de las mismas, o (ii) mantener saldos mínimos de acuerdo a los requerimientos de las instituciones bancarias en las que se encuentren aperturadas.

- y. Cuentas Recaudadoras: Las cuentas bancarias en las que se reciben o se recibirán y se concentran o concentrarán los Ingresos Sobre el ISTUV que paguen los contribuyentes de dicho impuesto. Las Cuentas Recaudadoras son las que se listan en el ANEXO "M".
- z. Decreto: El Decreto a que hace referencia el Antecedente F. del presente Fideicomiso.
- aa. Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones: El derecho a percibir y los ingresos derivados del Porcentaje de Participaciones Federales determinado de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Primera.
- bb. Día: Con mayúscula o con minúscula, día natural.
- cc. Día Hábil: Con mayúscula o con minúscula, el significado que se le atribuye en la Circular que anualmente publique la CNBV, con fundamento en los artículos 4, fracciones XXII y XXXVI y 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con excepción de los sábados.
- dd. Documentos de Emisión: El Fideicomiso, el Macrotítulo y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se encuentra instrumentada cada Emisión.
- ee. Emisión: Cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que realice el Fiduciario de conformidad con el Programa y con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- ff. Emisnet: El Sistema Electrónico de Comunicación de Emisoras de la BMV.
- gg. Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estado de Veracruz, o simplemente Estado: El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los Estados Unidos Mexicanos.
- hh. Eventos de Aceleración: Los supuestos que se describen en la Cláusula Décima Sexta.
- ii. Eventos de Incumplimiento: Los supuestos que se describen en la Cláusula Décima Séptima.
- jj. Eventos Preventivos: Los supuestos que se describen en la Cláusula Décima Quinta.
- kk. Fecha de Emisión: La fecha que los Documentos de cada Emisión indiquen como la fecha de inicio de la vigencia de dicha Emisión.
- ll. Fecha de Pago: Las fechas que se establecen en los Documentos de cada Emisión para el pago de las cantidades pagaderas al final de cada Período de la Emisión correspondiente. En el entendido que las Fechas de Pago de las Emisiones subsecuentes deberán coincidir con las Fechas de Pago de la primera Emisión.

- mm. Fideicomisarios en Primer Lugar: Los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común.
- nn. Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la SEFIPLAN.
- oo. Fideicomitente Estatal: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la SEFIPLAN.
- pp. Fideicomitentes: Conjuntamente el Fideicomitente Estatal y los Fideicomitentes Municipales.
- qq. Fideicomitentes Municipales: Cada uno de los Municipios que se enlistan en el ANEXO “N” de este Contrato de Fideicomiso.
- rr. Fiduciario: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o la institución fiduciaria que, en su caso, la sustituya.
- ss. Fondo General de Participaciones: El fondo general de participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le sustituya o complementa.
- tt. Gaceta Oficial: La Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, órgano oficial de difusión del Estado.
- uu. Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación: Respecto de cada Emisión, todos los gastos relacionados en el ANEXO “O”, así como aquellos que le notificará el Fideicomitente Estatal al Fiduciario conforme al formato descrito en el ANEXO “P”, relacionados con la estructuración, emisión y colocación de la Emisión, pendientes de pago o a ser reembolsados al Fideicomitente Estatal al momento en que se lleve a cabo dicha Emisión. Los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación incluirán, sin limitar, los gastos y honorarios de asesores legales y, en su caso, los gastos derivados de Contratos de Cobertura, así como los gastos e inversiones en que tenga que incurrir el Fideicomitente Estatal para la adecuación de los mecanismos y de los sistemas de recaudación del ISTUV o para las adecuaciones legales necesarias a fin de implementar la o las Emisiones. Lo anterior, en el entendido de que los gastos de estructuración del programa y legales se encontrarán incluidos en los gastos de estructuración, emisión y colocación de la primera Emisión.
- vv. Gastos de Mantenimiento de las Emisiones: Los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de todas las Emisiones. Los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones se listan en el ANEXO “Q”.
- ww. IESTUV: El Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que el H. Congreso del Estado establezca para entrar en vigor con posterioridad al 31 de diciembre de 2011, que tenga los mismos elementos que el vigente ISTUV, similares parámetros de causación que éste y adecuado al ámbito estatal; con independencia de la denominación que se le dé a este impuesto estatal.

- xx. Inciso: Cualquier párrafo de este Fideicomiso, identificado con una letra en minúscula.
- yy. Ingresos Sobre el ISTUV: Significa el monto global de ingresos que correspondan a los Fideicomitentes Municipales conforme a los factores de distribución establecidos por el Artículo 15 de la Ley No. 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al 20% (veinte por ciento) de los ingresos presentes y futuros derivados del ISTUV, sin incluir accesorios, que el Fideicomitente Estatal recaude desde la fecha de celebración del presente Fideicomiso y hasta que éste se extinga de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. En dicho concepto estarán incluidos los ingresos que se recauden, en su caso, del IESTUV con posterioridad al 31 de diciembre de 2011. En el entendido que en ninguna forma estarán comprendidos los ingresos que, conforme al numeral precitado, correspondan a los municipios del Estado de Veracruz que no participen como Fideicomitentes Municipales en este Contrato de Fideicomiso.
- zz. INPC: El Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica quincenalmente el Banco de México.
- aaa. Instituciones Autorizadas: Aquellas personas morales autorizadas por la SEFIPLAN, de conformidad con la legislación aplicable, para llevar a cabo la recaudación de diversos impuestos, derechos y contribuciones, entre ellos el ISTUV.
- bbb. Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones: El documento que, de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO "R", deberán enviar el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales al Fiduciario, estableciendo los términos y condiciones para implementar el Programa mediante una o varias Emisiones.
- ccc. Intereses: Tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos de cada Emisión.
- ddd. ISTUV: El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos recaudado en el Estado. Lo anterior, independientemente de que: (i) se modifique la denominación de dicho impuesto; (ii) se sustituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en el ISTUV; o (iii) se establezca el IESTUV; por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos, sin incluir accesorios, quedarán automática e irrevocablemente afectos al patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Decreto, en este Fideicomiso y en los Documentos de Emisión.
- eee. Macrotítulo: El documento o título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en cada Emisión.
- fff. Mandatos Irrevocables: Conjuntamente, los contratos de mandato irrevocables celebrados o que lleguen a celebrar el Estado y cada uno de los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras, a fin de que las cantidades depositadas en las Cuentas Recaudadoras sean transferidas semanalmente al Fideicomiso. Se agrega como ANEXO "S" el formato de mandato irrevocable a los bancos depositarios; dicho formato podrá tener adecuaciones,

exclusivamente para hacerlo acorde a las políticas y autorizaciones de operación de cada institución bancaria.

- ggg. Monto Pagadero: Para cada Período y para cada Emisión, la cantidad pagadera en cada Fecha de Pago, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.
- hhh. Monto Máximo Autorizado: Será la cantidad de \$1,500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDI's, por todas las Emisiones.
- iii. Monto Pagadero por Aceleración: Para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración, la cantidad pagadera por la aceleración de cada Emisión, que proporcionará el Representante Común de conformidad con los términos del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión de cada una de las Emisiones.
- jjj. Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria: Para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto de cada Emisión, así como cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos, incluyendo la Prima por Amortización Anticipada. El Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria será proporcionado por el Representante Común al Fiduciario, de conformidad con el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión respectivos.
- kkk. Monto Pagadero por Incumplimiento: Para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto de cada Emisión, así como cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de la Emisión respectivos. El Monto Pagadero por Incumplimiento será proporcionado por el Representante Común al Fiduciario, de conformidad con el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión correspondientes.
- III. Notificación de Aceleración: La notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Asesor Financiero del Fideicomiso, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, informándoles que se ha presentado un Evento de Aceleración. La Notificación de Aceleración también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Sexta. Lo anterior de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO "T". El Representante Común deberá anexar a la Notificación de Aceleración el Monto Pagadero por Aceleración correspondiente.
- mmm. Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria: La notificación dirigida por el Fideicomitente Estatal al Fiduciario, al Representante Común, a la BMV y a las Agencias Calificadoras, informándoles su deseo de pagar, por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO "U".
- nnn. Notificación de Apertura de Nueva Cuenta Recaudadora: La notificación dirigida por el Fideicomitente Estatal al Fiduciario, informándole de la apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Vigésima Tercera. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO "V".

- ooo. Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso: La notificación dirigida por el Fiduciario al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, mediante la cual solicite la opinión de cada uno de ellos respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO “W”.
- ppp. Notificación de Desactivación de Aceleración: La notificación dirigida al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Fiduciario, a la BMV y a las Agencias Calificadoras por el Representante Común, informándoles que un Evento de Aceleración se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Desactivación de Aceleración, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Sexta. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO “X”.
- qqq. Notificación de Desactivación de Evento Preventivo: La notificación dirigida al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras por el Representante Común, informándoles que un Evento Preventivo se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Quinta. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO “Y”.
- rrr. Notificación de Evento Preventivo: La notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y a las Agencias Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento Preventivo. La Notificación de Evento Preventivo también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Quinta. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO “Z”.
- sss. Notificación de Incumplimiento: La notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, informándoles de la existencia de un Evento de Incumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO “AA”. A la Notificación de Incumplimiento deberá anexarse el Monto Pagadero por Incumplimiento correspondiente.
- ttt. Notificación Irrevocable: La notificación irrevocable que exclusivamente en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera, dirigirán el Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales y el Fiduciario a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sustancialmente en términos del formato que se agrega al presente Fideicomiso como ANEXO “BB”.
- uuu. Oficinas de Hacienda: Aquellos locales habilitados por la SEFIPLAN para recibir, entre otros, el pago por parte de los contribuyentes de los impuestos, derechos y contribuciones que establece el Código Financiero para el Estado y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

- vvv. Partes: Conjuntamente el Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar por conducto del Representante Común y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
- www. Participaciones Federales: Las participaciones que en ingresos federales correspondan a los Fideicomitentes Municipales del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en las leyes del Estado, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa.
- xxx. Patrimonio del Fideicomiso: El significado que se le asigna en la Cláusula Quinta.
- yyy. Período: Para cada Emisión y según se determine en los Documentos de cada Emisión, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Período, a partir del Día siguiente a la Fecha de la Emisión hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos subsecuentes, excepto el último Período, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Período, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas. En el entendido de que en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, el último Período de cada Emisión dará inicio a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago y hasta la fecha que determine el Fiduciario de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Séptima.
- zzz. Porcentaje de los Recursos Asignados a las Emisiones: El porcentaje sobre las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, previa separación de los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, que el Fiduciario determinará de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3. El Porcentaje de los Recursos Asignados a las Emisiones se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$p_i = 100 \times \left(\frac{ME_i}{MP} \right)$$

En donde:

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

ME_i = Monto Original de la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a la última.

MP = Monto Máximo Autorizado del Programa.

- aaaa. Porcentaje de Participaciones Federales: El porcentaje de Participaciones Federales que se afecta al presente Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera. Será el 7.5453% (Siete punto cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres por ciento) de las Participaciones Federales correspondientes a cada uno de los Fideicomitentes Municipales, que en forma consolidada es equivalente al 1.4297% (Uno punto cuatro mil doscientos noventa y siete por ciento) de las participaciones federales que tiene derecho a recibir el Estado de Veracruz del Fondo General de Participaciones; aclarándose que la equivalencia es tomada como referencia para su transmisión consolidada al Fideicomiso por parte de la Tesorería de la Federación, sin que por ello pueda entenderse que las

participaciones del Estado se afectan en forma alguna al presente Fideicomiso, en virtud de que solamente es afectado el porcentaje de las que tienen derecho a recibir los Fideicomitentes Municipales.

- bbbb. Porcentajes de Distribución: Significan los porcentajes correspondientes a los Fideicomitentes Municipales para efectos de este Contrato y documentación relacionada con el mismo, establecidos en el ANEXO “CC”.
- cccc. Prima por Amortización Anticipada: La cantidad que deberá pagar el Fideicomitente Estatal, por cuenta de los Fideicomitentes Municipales, al momento de llevar a cabo la amortización anticipada del saldo insoluto de todas las Emisiones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de este Fideicomiso y en los Documentos de Emisión de cada una de las Emisiones.
- dddd. Primera Emisión: Significa la primera Emisión que se realice a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso.
- eeee. Principal: Tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos de cada Emisión.
- ffff. Programa: El programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser implementado por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- gggg. Recursos Derivados de la Emisión: Los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante cada Emisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión correspondientes.
- hhhh. Recursos No Asignados a las Emisiones: La cantidad que resulte de restar a las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora al término del Período (sin tomar en cuenta la cantidad que el Fiduciario deberá retener por concepto de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período siguiente), la suma de los Porcentajes de los Recursos Asignados a las Emisiones multiplicado por la cantidad depositada en la Cuenta Concentradora en ese Período (sin tomar en cuenta la cantidad correspondiente a Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período siguiente) y que el Fiduciario destinará de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3 o en su caso, en lo señalado en la Cláusulas Décima Quinta o Décima Sexta.
- iiii. Régimen de Inversión: El régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- jjjj. Reporte del Asesor Financiero: El informe que deberá entregar el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, dentro de los siguientes 30 (treinta) días a cada Fecha de Pago y de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el ANEXO “DD”.
- kkkk. Reporte Mensual del Auditor: El informe que cada mes deberá entregar el Auditor al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y

a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el ANEXO “EE”.

- IIII. Reporte Mensual del Fiduciario: El informe que dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes deberá entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Asesor Financiero del Fideicomiso, al Representante Común, al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso, al H. Congreso del Estado, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, así como publicarlo en Emisnet con la periodicidad y en los términos establecidos en la legislación aplicable. Lo anterior, de conformidad con el ANEXO “FF”.
- mmmm. Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal: El informe que el Fideicomitente Estatal deberá entregar mensualmente al Fiduciario, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, a las Agencias Calificadoras, al Auditor, al Representante Común, a la CNBV y a la BMV, de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso, así como publicarlo en Emisnet. Lo anterior, de conformidad con el ANEXO “GG”.
- nnnn. Representante Común: El Representante Común o la persona que realice funciones de representante de los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes a cada Emisión, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión respectivos.
- oooo. Representantes de los Fideicomitentes Municipales: Los 8 (ocho) Municipios designados por los Fideicomitentes Municipales para actuar en representación común de estos, conforme se establece en la Cláusula Tercera de este Fideicomiso. Esta representación frente a las otras Partes del Fideicomiso se tendrá por cumplida por conducto de los Presidentes Municipales y en su defecto, por los Tesoreros Municipales, de los Municipios designados para la representación común. En su caso y para todos los efectos de este Contrato, de no contarse con la unanimidad de estos representantes comunes para alguna decisión, bastará con que la decisión se tome por los de, cuando menos, 5 (cinco) Municipios.
- pppp. Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión: Para cada Emisión, el resultado de restar a los Recursos Derivados de la Emisión: (i) los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; y (ii) los recursos necesarios para constituir y poner en Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo de Reserva.
- qqqq. Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva: En cada Fecha de Pago y en cada Fecha de Emisión, la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de Intereses y Principal de todas las Emisiones del año inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva. Lo anterior, salvo para el último período en el que el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva será cero.
- rrrr. Sección: Cualquier párrafo del presente Fideicomiso, identificado con el número de Cláusula, seguido de un punto y un número arábigo consecutivo.
- ssss. SEFIPLAN: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.
- tttt. Subinciso: Cualquier párrafo o parte de párrafo, identificado con números romanos escritos en letras minúsculas, consecutivos y cada uno entre paréntesis.

- uuuu. Términos de los Servicios del Auditor: Los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Auditor al Fiduciario, mismos que se listan en el ANEXO "HH".
- vvvv. Términos de los Servicios del Auditor Externo del Fideicomiso: Los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Auditor Externo del Fideicomiso al Fiduciario, mismos que se enlistan en el Anexo "II".
- www. Términos de los Servicios del Asesor Financiero del Fideicomiso: Los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario, mismos que se listan en el ANEXO "JJ".
- xxxx. UDI's: Las unidades de inversión creadas de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN

- 2.1 **Constitución del Fideicomiso.** El Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales, el Fiduciario y el Representante Común, con fundamento en el Artículo Primero del Decreto y en los respectivos Acuerdos de Cabildo, constituyen en este acto el presente Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- 2.2 **Aportación Inicial.** El Fideicomitente Estatal aporta en este acto como Aportación Inicial al Fideicomiso, la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.). Esta aportación se manejará a través de la Cuenta de Aportación Inicial y podrá ser dispuesta en cualquier tiempo por el Fiduciario para el pago de las obligaciones a cargo del Fideicomitente Estatal.
- 2.3 **Afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV.** Con fundamento en lo señalado en el Decreto y en los Acuerdos de Cabildo, el Fideicomitente Estatal, por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, y los Fideicomitentes Municipales, afectan en este acto al presente Fideicomiso, de manera irrevocable y sujeto a los términos establecidos en este Contrato, los Ingresos Sobre el ISTUV. Así mismo, los Fideicomitentes Municipales afectan al propio Fideicomiso su derecho a recibir del Estado los Ingresos Sobre el ISTUV.
- 2.4 **Aportación Extraordinaria.** De igual manera, en términos de lo señalado en el Artículo Cuarto del Decreto, en los Acuerdos de Cabildo y en la Cláusula Décima Primera, el Fideicomitente Estatal, por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, y los Fideicomitentes Municipales, afectan al presente Fideicomiso el Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones.
- 2.5 **Aceptación del Cargo de Fiduciario.** En este acto, el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial y las aportaciones a que se refieren las Secciones 2.3 y 2.4. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones a que se refieren las Secciones 2.2, 2.3 y 2.4. Para efectos de identificación interna del Fiduciario, en este acto se le asigna al Fideicomiso que en este acto se constituye el número: "F/998" (F diagonal novecientos noventa y ocho), así como el nombre: "Veracruz-Emisor".

TERCERA.- PARTES Y ACREEDORES DEL FIDEICOMISO

- 3.1 **Partes del Fideicomiso.** Son Partes del presente Fideicomiso, las siguientes:

- a. Fideicomitente Estatal: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la SEFIPLAN, por sí respecto de la Aportación Inicial y por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Primera, el Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones. Así mismo, en relación a cualquiera otra aportación que deba realizar en términos del presente Fideicomiso.
- b. Fideicomitentes Municipales: Los Municipios mencionados en el ANEXO “N” de este Contrato, respecto de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV y de su derecho a recibirlos del Estado, así como respecto al Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones. En el entendido de que la afectación de los ingresos de los Fideicomitentes Municipales se efectúa en forma consolidada para su manejo financiero fiduciario, pero cada Fideicomitente Municipal responde en la afectación hasta el Porcentaje de Distribución que le corresponda conforme a la tabla de Porcentajes de Distribución contenida en el ANEXO “CC”.
- Tendrán una representación común en el presente Fideicomiso, a través de la cual ejercerán sus derechos, y estará constituida por los Municipios de Coatzacoalcos, Córdoba, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa, a través de sus respectivos Presidentes Municipales y, en su caso, de sus respectivos Tesoreros Municipales. Para los efectos de representación común, cada uno de estos 8 (ocho) Municipios será representado por su Presidente Municipal y, en defecto de éste, por su Tesorero Municipal, funcionarios citados en el mismo ANEXO “A”. En el entendido de que la representación de los Municipios y la representación común devienen del cargo conferido a las personas físicas, por lo que en todo caso fungirán como representantes quienes en su momento tengan los cargos de los actuales representantes.
- c. Fiduciario: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
- d. Fideicomisarios en Primer Lugar: Los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común.
- e. Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la SEFIPLAN, por su derecho a recibir (i) el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones; (ii) los Recursos No Asignados a las Emisiones; (iii) las Cantidades Remanentes; (iv) los recursos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones, cuando así proceda conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera; y (v) el patrimonio existente al momento de extinguirse el Fideicomiso; para ser distribuidos entre los Fideicomitentes Municipales en el porcentaje que le corresponda a cada uno conforme a los Porcentajes de Distribución previstos en el ANEXO

“CC” o conforme lo establezcan las leyes.

CUARTA.- MECANISMO PARA LA APORTACIÓN DE LOS INGRESOS SOBRE EL ISTUV. MANDATOS IRREVOCABLES

- 4.1 **Celebración de Mandatos Irrevocables.** El Fideicomitente Estatal celebrará y activará, antes de la Primera Emisión, Mandatos Irrevocables con los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras, a fin de que, a partir de la activación de los mandatos, los Ingresos Sobre el ISTUV sean transferidos semanalmente al presente Fideicomiso. Se anexa al presente Fideicomiso como ANEXOS “KK”, “LL”, “MM”, “NN”, “OO” y “PP” copia de los Mandatos Irrevocables celebrados con cada uno de los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras. El Fideicomitente Estatal será responsable de que los Ingresos sobre el ISTUV efectivamente sean entregados al Fiduciario.

El Fiduciario y el Fideicomitente Estatal se obligan a enviar a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras, previamente a la Primera Emisión, la notificación que se anexa a dichos Mandatos Irrevocables, indicando el inicio de la vigencia de los mismos.

- 4.2 **Cuentas Recaudadoras Adicionales.** En caso de que el Fideicomitente Estatal, sujeto a lo señalado en la Cláusula Vigésima Tercera, abra nuevas Cuentas Recaudadoras, simultáneo a la apertura de dichas Cuentas Recaudadoras, deberá celebrar Mandatos Irrevocables en términos sustancialmente similares a los Mandatos Irrevocables cuya copia se anexa al presente Fideicomiso.
- 4.3 **Acuerdos con Instituciones Autorizadas.** El Fideicomitente Estatal tiene celebrados convenios con Instituciones Autorizadas a fin de que realicen el cobro del ISTUV. Copia de esos convenios se agrega al presente Contrato como ANEXOS “QQ” y “RR”. Si de conformidad con la legislación aplicable y en lo dispuesto en las secciones 23.3 y 23.4 desea celebrar nuevos convenios, éstos deberán contener sustancialmente las mismas obligaciones establecidas en los Mandatos Irrevocables, con relación a la aplicación y destino de los fondos que recauden dichas Instituciones Autorizadas.

QUINTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

- 5.1 **Bienes que Integran el Patrimonio del Fideicomiso.** El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes:
- a. Con la Aportación Inicial.
 - b. Con los Recursos Derivados de las Emisiones.
 - c. Con los Ingresos Sobre el ISTUV.
 - d. Con los recursos derivados del ejercicio de los derechos a favor del Fiduciario establecidos en los Contratos de Cobertura.
 - e. Con los recursos y derechos derivados de la Aportación Extraordinaria que realicen el Fideicomitente Estatal por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales y éstos por su propio derecho, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera.

- f. Con los recursos que aporte el Fideicomitente Estatal como obligado subsidiario y por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- g. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos de las Cuentas del Fideicomiso.
- h. Con los derechos o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso.
- i. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula.
- j. Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso por cualquier causa legal y válida.

SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO

6.1 Fines del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, son fines del mismo que el Fiduciario:

- a. Reciba la Aportación Inicial, los Ingresos Sobre el ISTUV y los recursos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones.
- b. Envíe antes de la Primera Emisión a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras y de manera conjunta con el Fideicomitente Estatal, la notificación mediante la cual se da inicio a la vigencia de los Mandatos Irrevocables.
- c. Celebre con el Fideicomitente Estatal y con los terceros que éste le indique (incluyendo sin limitar con los intermediarios colocadores), los convenios, contratos, Documentos de Emisión y documentación necesaria para implementar el Programa y cada una de las Emisiones (incluyendo sin limitar los contratos de colocación y los Contratos de Cobertura).
- d. Implemente el Programa y realice una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos establecidos en los Documentos de cada Emisión. Lo anterior, sujeto a que la Notificación Irrevocable haya sido debidamente notificada de acuerdo a lo previsto en este Fideicomiso.
- e. Contrate o sustituya al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso y al Asesor Financiero del Fideicomiso en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso.
- f. Ejercer los derechos a su cargo establecidos en el convenio que celebre con el Auditor, con el Auditor Externo del Fideicomiso y con el Asesor Financiero del Fideicomiso.
- g. Abra y mantenga las Cuentas del Fideicomiso con la institución financiera que determine.
- h. Reciba los Recursos Derivados de las Emisiones y: (i) pague los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; (ii) en su caso, pague la prima o contraprestación por concepto de la celebración del Contrato de Cobertura; (iii) constituya el Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo

de Reserva; y (iv) transfiera al Fideicomisario en Segundo Lugar el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones.

- i. Reciba en la Cuenta Concentradora los Ingresos Sobre el ISTUV y los aplique de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- j. Reciba en la Cuenta de Participaciones los ingresos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones y los aplique de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- k. Constituya y mantenga el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva.
- l. Transfiera, en su caso al Fideicomisario en Segundo Lugar, los Recursos No Asignados a las Emisiones.
- m. Ejercer, en su caso, los derechos relacionados con los Contratos de Cobertura, reciba los recursos que se deriven de los mismos y los aplique conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso.
- n. Renueve los Contratos de Cobertura, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión respectivos.
- o. Pague y transfiera con los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso todas las cantidades pagaderas en cada Período, incluyendo sin limitar los Intereses y el Principal, de conformidad con lo establecido en los Documentos de cada Emisión y en el presente Fideicomiso.
- p. Cuando así proceda, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso, dé su visto bueno para la apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras o cierre de las mismas y notifique de tales circunstancias al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.
- q. En su caso, transfiera al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes.
- r. En su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para que el Fideicomitente Estatal realice la Aportación Extraordinaria por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, incluyendo cualquier aspecto vinculado a la Notificación Irrevocable.
- s. Reciba los recursos derivados de la Aportación Extraordinaria y los aplique de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- t. Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso.
- u. Prepare y entregue el Reporte Mensual del Fiduciario.
- v. Envíe las notificaciones que se establecen a su cargo en el presente Fideicomiso.
- w. Proporcione al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes

Municipales, al Representante Común, al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso y a las Agencias Calificadoras toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso.

- x. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso.
- y. Una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de Emisión y con el presente Fideicomiso y a solicitud escrita del Fideicomitente Estatal, extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar. De igual manera, lleve a cabo los actos necesarios para dar por terminada la vigencia de los Mandatos Irrevocables y, en su caso, los convenios celebrados con las Instituciones Autorizadas, de conformidad con sus términos.
- z. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA.- EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

- 7.1 **Establecimiento del Programa.** El Fiduciario establecerá el Programa mediante el cual realizará una o varias Emisiones, de conformidad con cada Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones que reciba del Fideicomitente Estatal y de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en las que se deberá especificar los montos, series, tasa de interés y demás términos y condiciones. Lo anterior, sujeto a lo señalado en la presente Cláusula y a las disposiciones legales aplicables.
- 7.2 **Designación de los Intermediarios Colocadores.** El Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en cada Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones, deberán indicar al Fiduciario los nombres de los intermediarios colocadores que llevarán a cabo la colocación de cada Emisión, así como de los demás asesores que sean necesarios.
- 7.3 **Requisitos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.** En todo caso, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario deberán cumplir con los términos establecidos en el Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, incluyendo sin limitación los siguientes:
 - a. Podrán estar denominados en Pesos, Moneda Nacional o en UDI's, pero en cualquier caso, los valores deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b. Serán colocados en el mercado de valores entre inversionistas mexicanos dentro del territorio nacional, a través de la BMV y deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Valores.
 - c. Deberán contener los datos fundamentales del Decreto.
 - d. Deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades o particulares u organismos internacionales, de tal manera que si en tales documentos no consignan dichas prevenciones los mismos no tendrán validez

alguna.

- e. Pagarán Intereses a la tasa que se establezca en el Macrotítulo correspondiente.
- f. Tendrán los montos y demás términos y condiciones para su amortización que determinen el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en los términos de la Emisión correspondiente.

7.4 **Macrotítulos.** Cada Emisión deberá estar amparada por un Macrotítulo por la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos y podrán estar divididos en una o varias series. Los Macrotítulos respectivos deberán contener todos los datos relativos a la Emisión o serie de que se trate y los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores, y serán emitidos en los términos que establece esa misma Ley.

Los Macrotítulos deberán ser depositados en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V.

Los Macrotítulos deberán denominarse VRZCB, seguido de los últimos dos números del año de la Emisión correspondiente y del número progresivo de dicha Emisión según corresponda, indicándose, en su caso, la serie respectiva seguida de la letra U para emisiones denominadas en UDI's.

7.5 **Celebración de Contratos de Cobertura.** El Fiduciario, en caso de que le sea instruido por el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales en una o varias Instrucciones de Términos y Condiciones de las Emisiones, deberá contratar un Contrato de Cobertura de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Deberá buscar el beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomitente Estatal y de los Fideicomitentes Municipales. En particular, deberá designar al Fiduciario como beneficiario de todos los derechos derivados del mismo.
- b. La calificación crediticia del proveedor de la cobertura con el que el Fiduciario celebre el o los Contratos de Cobertura, deberá ser igual o mejor a la de la Emisión correspondiente y deberá mantenerse durante toda la vigencia de dicha Emisión. En caso de que la calificación crediticia del proveedor de la cobertura baje respecto de la Emisión, el Fiduciario, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que la calificación crediticia sea reducida, deberá dar por terminado el Contrato de Cobertura respectivo y celebrar un nuevo Contrato de Cobertura con un proveedor que cuente con la misma calificación crediticia que la Emisión correspondiente. El Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en este inciso cada vez que la calificación crediticia del proveedor del Contrato de Cobertura llegue a ser inferior respecto a la de la Emisión.

El Fiduciario deberá renovar los Contratos de Cobertura en términos y de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión correspondientes.

7.6 **Autorizaciones Gubernamentales.** El Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones gubernamentales que se requieran para el establecimiento del Programa y para la oferta pública y registro de cada Emisión en el Registro Nacional de Valores de la CNBV. Así mismo, el Fiduciario deberá obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV.

- 7.7 **Primera Emisión.** La primera Emisión que realice el Fiduciario al amparo del Programa deberá ser, al menos, hasta por el monto necesario para: (i) cubrir los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación de esa primera Emisión; (ii) en su caso, pagar la prima o contraprestación por concepto de la celebración del Contrato de Cobertura; y (iii) alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva. En el entendido que los Recursos Derivados de la Primera Emisión deberán aplicarse invariablemente de conformidad con lo señalado en la Sección 8.2.

OCTAVA.- CUENTAS DEL FIDEICOMISO. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

- 8.1 **Apertura de las Cuentas del Fideicomiso.** El Fiduciario deberá, en la fecha de celebración del presente Fideicomiso, abrir la Cuenta Concentradora, la Cuenta de Participaciones Federales y la Cuenta del Fondo de Reserva, así como en su momento la Cuenta del Fondo de Remanentes.
- 8.2 **Aplicación de los Recursos Derivados de Cada Emisión.** Conforme se realice cada Emisión, el Fiduciario:
- a. Recibirá en la Cuenta Concentradora los Recursos Derivados de la Emisión respectiva; y
 - b. Aplicará los Recursos Derivados de la Emisión en la siguiente forma: (i) pagará los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; (ii) pagará, en su caso, la prima o contraprestación por concepto de la celebración de los Contratos de Cobertura; (iii) constituirá o pondrá en Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo de Reserva; y (iv) de conformidad con lo establecido en el Decreto, transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones, acompañando un informe en el que se establezca la proporción correspondiente a cada Fideicomitente Municipal del monto total de cada Emisión, la proporción correspondiente a cada Fideicomitente Municipal de los gastos de la Emisión y de la Cuenta del Fondo de Reserva, y el monto neto que el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá transferir a cada Fideicomitente Municipal del Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión conforme al presente Fideicomiso; esto de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo "SS". En el entendido de que para los pagos correspondientes a servicios contratados por el Estado para la estructuración, emisión y colocación, bastará que el prestador de servicios entregue al fiduciario copia del contrato celebrado con el Estado y el recibo o factura fiscal cuando así proceda, sin requerirse autorización especial previa.
- 8.3 **Aplicación de los Ingresos del ISTUV.** El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora los Ingresos Sobre el ISTUV y los aplicará de la siguiente manera:
- a. Retendrá en la Cuenta Concentradora los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período inmediato siguiente por iniciarse (o ya iniciado, en el caso del primer Período de las Emisiones).
 - b. Pagará periódicamente, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena, los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones sin incluir la prima, contraprestación, renovación o cualquier otro concepto relacionado con los Contratos de Cobertura que haya celebrado respecto a una o varias Emisiones.
 - c. 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago el Fiduciario, en caso de que no haya llevado a cabo Emisiones para agotar el Monto Máximo Autorizado del Programa, transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar los Recursos No Asignados a las Emisiones.

Lo anterior, en el entendido que, de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta, el Fiduciario: (i) retendrá los Recursos No Asignados a las Emisiones en la Cuenta Concentradora, en caso de que haya recibido una o varias Notificaciones de Evento Preventivo o Notificaciones de Evento de Aceleración y los Eventos Preventivos o Eventos de Aceleración correspondientes no haya sido desactivados a través de una o varias Notificaciones de Desactivación de Eventos Preventivos o Notificaciones de Desactivación de Aceleración; y (ii) podrá utilizar los Recursos No Asignados a las Emisiones para alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta de Fondo de Reserva, en caso de que dicho saldo no haya sido alcanzado en la Fecha de Pago de que se trate.

- d. En caso de que las variables sujetas a cobertura se ubiquen dentro de los rangos o parámetros que activen los Contratos de Cobertura respectivos, el Fiduciario deberá: (i) ejercer los derechos derivados de dicho contrato, en el entendido que el Fiduciario deberá ejercer dichos derechos con la debida anticipación a fin de que el otorgante de la cobertura transfiera las cantidades correspondientes previo a la Fecha de Pago respectiva; y (ii) recibir los recursos respectivos en la Cuenta Concentradora y considerar para calcular el Monto Pagadero, los recursos que el otorgante de la cobertura le transfiera de conformidad con el Contrato de Cobertura respectivo.
- e. En cada Fecha de Pago, aplicará los recursos depositados en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo siguiente:
 - (i) Pagará a los Fideicomisarios en Primer Lugar las cantidades correspondientes al Monto Pagadero que para cada Emisión le haya enviado el Representante Común. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena.
 - (ii) En su caso, pagará las cantidades correspondientes a las primas, contraprestaciones, renovaciones o cualquier otro concepto relacionado con los Contratos de Cobertura que haya celebrado respecto de dicha Emisión.
 - (iii) Retendrá en la Cuenta del Fondo de Reserva las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva.
 - (iv) Una vez que se haya actualizado el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva, y en caso de que el Fiduciario no haya recibido una o varias Notificaciones de Evento Preventivo o Notificaciones de Evento de Aceleración o los Eventos Preventivos o Eventos de Aceleración correspondientes hayan sido desactivados a través de una o varias Notificaciones de Desactivación de Eventos Preventivos o Notificaciones de Desactivación de Aceleración, según corresponda, transferirá a la Cuenta del Fondo de Remanentes las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva y una vez realizados los pagos y transferencias mencionados en los Subincisos (i), (ii) y (iii) inmediatos anteriores (las Cantidades Remanentes).
 - (v) Transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar el último Día Hábil del mes de febrero de cada año: (i) las Cantidades Remanentes que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fondo de Remanentes (salvo aquellas que el fiduciario aplicó a dicha cuenta en la Fecha de Pago correspondiente al 31 de enero inmediato

anterior del mes de febrero de que se trate), acompañando el informe en el que se establezca el monto correspondiente a cada Fideicomitente Municipal de las Cantidades Remanentes conforme al presente Fideicomiso, de conformidad con el formato que se agrega como Anexo "TT"; y (ii) los Recursos No Asignados a las Emisiones (o las cantidades correspondientes en caso de que parte de los mismos hayan sido utilizados para cubrir el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva, de conformidad con el Subinciso (iv) inmediato anterior). Lo anterior, en el entendido que de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta, el Fiduciario retendrá: (i) las Cantidades Remanentes; y (ii) los Recursos No Asignados a las Emisiones; en la Cuenta del Fondo de Remanentes, en caso de que haya recibido una o varias Notificaciones de Evento Preventivo o Notificaciones de Evento de Aceleración y los Eventos Preventivos o Eventos de Aceleración correspondientes no hayan sido desactivados a través de una o varias Notificaciones de Desactivación de Eventos Preventivos o Notificaciones de Desactivación de Aceleración, según corresponda.

(vi) En caso de que las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora no sean suficientes para realizar los pagos a que se refieren los Subincisos (i) y (ii) inmediatos anteriores, el Fiduciario utilizará en primer lugar los recursos depositados en la Cuenta del Fondo de Remanentes y en caso de ser necesario, en segundo lugar los recursos depositados en la Cuenta del Fondo de Reserva.

f. En el entendimiento que el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Cuenta del Fondo de Remanentes para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

8.4 **Cuenta de Participaciones Federales.** El Fiduciario recibirá los recursos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones y procederá de la siguiente manera:

- a. Hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2011 (dos mil once).- El Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar los recursos existentes en la Cuenta de Participaciones Federales, salvo que se den los siguientes supuestos: (i) que antes de la fecha de referencia, el Fideicomitente Estatal deje de tener derecho a recaudar el ISTUV, y (ii) que habiendo dejado de tener derecho a recaudar el ISTUV, el Fideicomitente Estatal no lo sustituya con uno o varios impuestos locales en los términos de la Cláusula Décima Primera; en cuyos supuestos el Fiduciario operará estos recursos conforme a lo establecido en el inciso b. siguiente y en la Cláusula Décima Primera. En el entendido de que faltando cualquiera de los dos supuestos mencionados, el Fiduciario no podrá disponer en ningún caso de los recursos de la Cuenta de Participaciones Federales y deberá transferirlos al Fideicomisario en Segundo Lugar el mismo Día en que el Fiduciario los reciba, salvo que por causas no imputables al Fiduciario no sea posible hacerlo el mismo día, en cuyo caso los transferirá a más tardar el siguiente Día Hábil al en que los haya recibido en la misma Cuenta de Participaciones Federales.
- b. A partir del 1º (primero) de enero de 2012 (dos mil doce).- Si a esta fecha: (i) el Fideicomitente Estatal dejó de tener derecho a recaudar el ISTUV, y (ii) habiendo dejado de tener derecho a recaudar el ISTUV, el Fideicomitente Estatal no lo sustituye con uno o varios impuestos locales en los términos de la Cláusula Décima Primera; el Fiduciario transferirá de tiempo en tiempo a la Cuenta Concentradora los recursos existentes en la Cuenta de Participaciones Federales, a más tardar el Día Hábil siguiente al en que los reciba, y los

operará en los mismos términos y condiciones establecidos para el manejo y aplicación de los Ingresos Sobre el ISTUV, conforme al mecanismo descrito en la Sección 8.3. En el entendido de que, si al dejar de tener derecho a recaudar el ISTUV, el Fideicomitente Estatal lo sustituye con uno o varios impuestos locales en los términos de la Cláusula Décima Primera, el Fiduciario no podrá disponer en ningún caso de los recursos de la Cuenta de Participaciones Federales y deberá transferirlos al Fideicomisario en Segundo Lugar el mismo Día en que el Fiduciario los reciba, salvo que por causas no imputables al Fiduciario no sea posible hacerlo el mismo día, en cuyo caso los transferirá a más tardar el siguiente Día Hábil al en que los haya recibido en la misma Cuenta de Participaciones Federales.

- c. En cualquier tiempo el Fideicomitente Estatal podrá llevar a cabo la sustitución del ISTUV a que se refiere el Subinciso (ii) del Inciso b. inmediato anterior, no obstante que ya haya operado la trasferencia de los recursos de la Cuenta de Participaciones Federales a la Cuenta Concentradora; en este caso, dentro de los dos Días Hábiles siguientes al en que el Fiduciario inicie la recepción de ingresos del IESTUV en la Cuenta Concentradora, comunicará esta circunstancia al Representante Común y suspenderá la transferencia de los recursos de la Cuenta de Participaciones Federales a la Cuenta Concentradora, reanudando la transferencia de los mismos al Fideicomisario en Segundo Lugar; lo anterior se materializará sujeto a la previa emisión por las Agencias Calificadoras de una opinión de la que se desprenda que la suspensión a que se refiere este apartado no afecta su calificación respecto de cada Emisión.
- d. Cualquier rendimiento financiero que generen los recursos de la Cuenta de Participaciones Federales será aplicado por el Fiduciario en los mismos términos y condiciones establecidos en los Incisos anteriores de esta Sección.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO

- 9.1 El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago, respecto a cada Emisión, las cantidades pagaderas de conformidad con el Monto Pagadero, el Monto Pagadero por Aceleración, el Monto Pagadero por Incumplimiento o el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria, que, según sea el caso, el Fiduciario reciba del Representante Común.
- 9.2 El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones dentro de los 7 días siguientes a haber recibido la factura correspondiente de cada pago, siempre que se encuentren previstos en el ANEXO "Q". Todos los gastos no previstos, no cotizados o que resulten mayores a las cotizaciones contenidas en el ANEXO "Q", deberán ser autorizados por el Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Representante Común, de conformidad con lo que señala la Sección 20.1, Inciso g. Lo anterior, en el entendido que los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación serán autorizados únicamente por el Fideicomitente Estatal.
- 9.3 El Fiduciario, respecto a cada Emisión, aplicará los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso para realizar los pagos a que se refiere esta Cláusula Novena en el siguiente orden: (i) en primer lugar, todos los recursos existentes en la Cuenta Concentradora; (ii) en Segundo lugar, las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Remanentes; y (iii) en tercer lugar, las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva.
- 9.4 Los pagos respecto a cada Emisión que realice el Fiduciario de conformidad con la Sección 8.3, Inciso e., se realizarán en el siguiente orden, salvo lo dispuesto en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima: (i) en primer lugar, pagará los Intereses generados y pagaderos durante el Período; (ii) en

segundo lugar, pagará el Principal que se deba pagar en el Período; y (iii) en tercer lugar, pagará cualesquiera otras cantidades adeudadas y pagaderas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros en dicho Período.

- 9.5 En el último Período de cada Emisión el Fiduciario utilizará, hasta donde alcancen, los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva y en la Cuenta del Fondo de Remanentes para pagar todas las cantidades pagaderas de conformidad con los Documentos de cada Emisión. A fin de determinar las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva y en la Cuenta del Fondo de Remanentes que le corresponden a cada Emisión, el Fiduciario deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ... , n. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ... , n. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

En consecuencia, el Fiduciario deberá considerar las cantidades que le correspondan a cada Emisión, de conformidad con lo señalado en esta Sección, para calcular el Monto Pagadero de cada Emisión.

- 9.6 Todos los pagos a los Fideicomisarios en Primer Lugar se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., señale en términos de lo establecido en los Documentos de cada Emisión.
- 9.7 Todos los pagos a terceros se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario.
- 9.8 Sujeto a lo establecido en la Sección 8.3, Inciso e., Subinciso (v), el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, en fondos inmediatamente disponibles, el Saldo Neto de los

Recursos Derivados de las Emisiones y, en su caso, los Recursos No Asignados a las Emisiones, en la cuenta que la SEFIPLAN le indique por escrito al Fiduciario.

- 9.9 Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.
- 9.10 El Fiduciario deberá realizar todos los pagos de conformidad con lo estipulado en el presente Fideicomiso, precisamente en la fecha de su vencimiento. En caso de que alguna fecha de vencimiento no sea un Día Hábil, el Fiduciario realizará el pago el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento.

DÉCIMA.- CÁLCULO DE INTERESES, PRINCIPAL Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LAS EMISIONES

- 10.1 **Cálculos del Representante Común.** El Representante Común, de conformidad con los Documentos de cada Emisión, proporcionará al Fiduciario los siguientes cálculos:
- a. A fin de que el Fiduciario pague las cantidades pagaderas en cada Fecha de Pago, le proporcionará, a más tardar dos Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el Monto Pagadero.
 - b. En caso de recibir una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, le proporcionará al Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Representante Común reciba la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respectiva, el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria.
 - c. En caso de enviar una Notificación de Aceleración o recibirla por parte del Fiduciario, le proporcionará al Fiduciario, junto con dicha notificación, el Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión.
 - d. En caso de recibir una Notificación de Incumplimiento, le proporcionará al Fiduciario, junto con dicha notificación, el Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión.
 - e. El Fiduciario no dará cumplimiento a lo establecido en los Incisos a., b., c. y d. de esta Sección, en tanto no reciba las notificaciones correspondientes por parte del Representante Común.
- 10.2 **Cálculos del Fiduciario.** El Fiduciario calculará los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación de cada Emisión y los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones pagaderos en cada Período.

DÉCIMA PRIMERA.- APORTACIÓN EXTRAORDINARIA

- 11.1 **Aportación Extraordinaria.** El Fideicomitente Estatal se obliga a lo siguiente en caso de que por cualquier motivo deje de tener el derecho a recaudar el ISTUV:
- a. A sustituir el ISTUV por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en el ISTUV (utilizando los mismos parámetros para el cobro del ISTUV en cuanto a sujeto, objeto, base y tarifa, de tal forma que se alcance el mismo importe que se venía recaudando por concepto de ISTUV) (El IESTUV) y dicho importe

permita mantener la Cobertura Primaria Promedio Anual de 1.4 (uno punto cuatro) que originalmente tenía el ISTUV. En el entendido que el Fideicomitente Estatal deberá llevar a cabo las acciones legislativas y administrativas necesarias para que el o los nuevos impuestos comiencen a recaudarse inmediatamente después de que el Fideicomitente Estatal deje de tener derecho a recaudar el ISTUV.

El establecimiento del IESTUV implica la obligación del Fideicomitente Estatal de promover legislativamente que, al entrar en vigor dicho impuesto, se participe del mismo en un 20% (Veinte por ciento) a los Municipios del Estado, afectándose automáticamente al presente Fideicomiso el porcentaje correspondiente a los Fideicomitentes Municipales.

El Fideicomitente Estatal deberá obtener de las Agencias Calificadoras la confirmación de que, con la sustitución del ISTUV las Emisiones conservarán, como mínimo, la calificación otorgada originalmente.

- b. Para el supuesto de que en su caso y oportunidad no se realice la sustitución del ISTUV en términos del párrafo anterior, el Fideicomitente Estatal y los Fideicomitentes Municipales deberán enviar de manera conjunta con el Fiduciario a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y, en su caso, a la autoridad competente, una Notificación Irrevocable en términos sustancialmente iguales al formato que se anexa al presente Fideicomiso como ANEXO "BB". La Notificación Irrevocable deberá estar hecha previamente a la Primera Emisión y tendrá por objeto informar a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o, en su caso, a la autoridad competente en la fecha en la que se realice dicha notificación, que: (i) los Fideicomitentes Municipales han cedido y afectado irrevocablemente al Fideicomiso el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones; (ii) los montos que correspondan a dicho Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través de la Cuenta de Participaciones Federales; (iii) la Notificación Irrevocable podrá ser únicamente modificada mediante acuerdo del Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Representante Común; y (iv) exclusivamente para el caso de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, la Notificación Irrevocable podrá ser dada por terminada mediante escrito dirigido por el Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Fiduciario.

El Fiduciario recibirá el Porcentaje de Participaciones Federales de tiempo en tiempo y las aplicará en los términos establecidos en la Sección 8.4 de este Contrato.

En el entendido que el Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales y el Fiduciario deberán llevar a cabo todos aquellos actos que, de conformidad con la legislación aplicable vigente, sean necesarios para llevar a cabo: (i) la aportación del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones; y (ii) la transmisión de los flujos que se deriven del mismo al presente Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a entregar copia al Representante Común de la Notificación Irrevocable dirigida a la Tesorería de la Federación, dentro de los siguientes 5 días (cinco) hábiles a la fecha en la que dicha notificación fue recibida por la Tesorería de la Federación.

- c. En todo caso la Aportación Extraordinaria será realizada con oportunidad a fin de permitir al Fiduciario contar con fondos para dar cumplimiento a lo establecido en los Documentos de la Emisión de todas las Emisiones.

11.2 Sustitución del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones. Una vez que los Fideicomitentes Municipales hayan afectado el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones en términos de lo señalado en la Sección anterior, podrán sustituir dicha afectación por otra sobre ingresos propios o sobre ingresos que tengan derecho a recibir conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, al Convenio de Colaboración o conforme a las leyes del Estado. A fin de llevar a cabo lo anterior, deberán obtener el visto bueno del Representante Común, el cual deberá llevar a cabo una asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y no podrá objetar dicha sustitución en caso de que el Fideicomitente Estatal le proporcione la confirmación de las Agencias Calificadoras, de que las Emisiones mantendrán la misma calificación crediticia que la originalmente otorgada, una vez que se haya realizado la sustitución correspondiente. El Representante Común deberá informar al Fiduciario que ha aceptado la sustitución de la fuente de pago del Fideicomiso, a fin de que proceda conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso.

A fin de llevar a cabo lo anterior, el Fideicomitente Estatal deberá implementar los mecanismos para que los flujos derivados de los nuevos ingresos sean transferidos al presente Fideicomiso en los mismos términos que el ISTUV y, en su caso, del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones.

11.3 Efectos de la Aportación Extraordinaria. Con base en lo señalado en esta Cláusula, los recursos derivados de los ingresos que sustituyan al ISTUV y, conforme a los procedimientos y condiciones de aplicación establecidos en este Contrato el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones, quedarán automáticamente afectos irrevocablemente al patrimonio del presente Fideicomiso. El Fiduciario deberá aplicar las cantidades derivadas de la Aportación Extraordinaria en los términos establecidos en este Fideicomiso para los Ingresos Sobre el ISTUV o, en su caso, para las cantidades correspondientes al Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones.

El Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Representante Común podrán acordar modificaciones a los términos establecidos en el presente Fideicomiso referentes a la aplicación de los recursos derivados de la Aportación Extraordinaria, incluyendo, sin limitar, los términos para la transmisión de Cantidades Remanentes, notificando de tal circunstancia a las Agencias Calificadoras, en términos de lo señalado en la sección 11.2.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

- 12.1** A partir del 31 de enero de 2017, fecha establecida en los Documentos de Emisión respectivos (incluyendo dicha Fecha de Pago), el Fideicomitente Estatal conjuntamente con los Representantes de los Fideicomitentes Municipales tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que pague anticipadamente la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones. Lo anterior, mediante una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria dirigida al Fiduciario y al Representante Común, con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en la que desean que se realice dicho pago.
- 12.2** En el entendido de que únicamente podrá hacerse la amortización anticipada voluntaria de la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones y únicamente en alguna Fecha de Pago.

- 12.3 Una vez recibida la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, el Representante Común deberá notificar al Fiduciario el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de cada Emisión dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.
- 12.4 Una vez recibido el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de cada Emisión, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales la cantidad que deberán transferirle a fin de pagar dicho Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Emisiones. Para todas las Emisiones, dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria, las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común) más las cantidades que le correspondan de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ... , n. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última).

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ... , n. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última).

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes.

- 12.5 El Fideicomitente Estatal deberá transferir al Fiduciario los fondos necesarios para alcanzar el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Emisiones, cuando menos 10 (diez) Días Hábiles antes de la fecha de Pago en la que desee realizar el pago.
- 12.6 Lo dispuesto en la presente Cláusula no aplicará para los casos de pagos anticipados del saldo insoluto del Monto Pagadero por Aceleración, casos en los que aplicará lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA TERCERA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN

- 13.1 **Inversión de las Cantidades Depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.** El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso. El Régimen de Inversión será el siguiente: (i) instrumentos de deuda denominados en pesos, cuyo emisor sea el Gobierno Federal y cuyo plazo no sea mayor a seis meses; o (ii) en sociedades de inversión de deuda con cartera 100% (cien por ciento) en valores gubernamentales con la máxima calificación crediticia en la escala nacional otorgada por cuando menos dos de las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV; ó (iii) mediante la realización de reportos sobre dichos instrumentos con las mismas características en los que la contraparte haya recibido la máxima calificación en la escala nacional por parte de cuando menos dos de las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, que hayan calificado a la contraparte. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en instrumentos cuyo vencimiento sea menor a seis meses y su liquidez respete las fechas en que se requieran realizar pagos de las Emisiones, conforme a lo que se establezca en los Documentos de Emisión de cada Emisión.
- 13.2 **Instrucciones Relacionadas con el Régimen de Inversión.** Sólo por excepción y en caso de duda del Fiduciario al respecto, el Fideicomitente Estatal podrá instruirlo para la inversión de los recursos, respetando el Régimen de Inversión establecido en la Sección 13.1. Las instrucciones de inversión del Fideicomitente Estatal se harán de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como ANEXO “UU”. Lo anterior, en el entendido que cuando se den los supuestos previstos en esta Sección, el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Fideicomitente Estatal en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción cumpla con los requisitos mencionados en la Sección 13.1.
- 13.3 **Inversión de los recursos correspondientes al Porcentaje de Participaciones Federales.** En cualquier caso en que los recursos correspondientes al Porcentaje de Participaciones Federales no se transfieran al Fideicomisario en Segundo Lugar o a la Cuenta Concentradora, deberán ser invertidos por el Fiduciario en instrumentos o valores de los referidos en la Sección 13.1, pero de liquidez inmediata.
- 13.4 **Circunstancias Extraordinarias en el Régimen de Inversión.** Los fondos que reciba el Fiduciario y que, por circunstancias extraordinarias y no imputables al Fiduciario, no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo; en caso de que se realice el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciario, el depósito deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.
- 13.5 **Límite a la Responsabilidad del Fiduciario.** En tanto respete el Régimen de Inversión correspondiente y siga las instrucciones del Fideicomitente Estatal, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en relación a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA CUARTA.- AUDITOR, AUDITOR EXTERNO DEL FIDEICOMISO Y ASESOR FINANCIERO

- 14.1 **Contratación del Auditor, del Auditor Externo del Fideicomiso y del Asesor Financiero del Fideicomiso.** El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el Auditor, con el Auditor Externo del Fideicomiso y con el Asesor Financiero del

Fideicomiso o quien le instruyan el Fideicomitente Estatal y el Representante Común, en el que se establezcan los Términos de los Servicios del Auditor, los Términos de los Servicio del Auditor Externo del Fideicomiso y los Términos de los Servicios del Asesor Financiero, según corresponda. Lo anterior, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso.

- 14.2 **Reporte Mensual del Auditor.** El contrato de prestación de servicios o documento similar que celebre el Fiduciario con el Auditor, deberá establecer la obligación de este último de entregar el Reporte Mensual del Auditor al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes.
- 14.3 **Dictamen del Auditor Externo del Fideicomiso.** El contrato de prestación de servicios o documento similar que celebre el Fiduciario con el Auditor Externo del Fideicomiso, deberá establecer la obligación de este último de entregar, anualmente, el Dictamen del Auditor Externo del Fideicomiso al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los primeros [15 (quince)] Días Hábiles del mes siguiente al que corresponda el reporte.
- 14.4 **Reporte del Asesor Financiero del Fideicomiso.** El contrato de prestación de servicios o documento similar que celebre el Fiduciario con el Asesor Financiero del Fideicomiso deberá establecer la obligación de este último de entregar un reporte en cada Fecha de Pago, en el que se especifique la Cobertura Primaria y la Cobertura Primaria Promedio Anual en dicha Fecha de Pago, al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los siguientes 30 (treinta) Días Hábiles a cada Fecha de Pago. Tanto los Reportes del Asesor Financiero del Fideicomiso como los Reportes Mensuales del Auditor deberán ser publicados en la página de la Red Electrónica Mundial (Internet) www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx, conforme a lo establecido en el inciso r. de la Sección 18.1.
- 14.5 **Objeción de Cálculos del Auditor y del Asesor Financiero del Fideicomiso.** El Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales tendrán derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Auditor y por el Asesor Financiero del Fideicomiso, dentro de un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que hayan sido informados de dicho cálculo. Lo anterior, a fin de alcanzar un acuerdo entre el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales con el Auditor o el Asesor Financiero del Fideicomiso, según corresponda.

En caso de que en el plazo señalado en el párrafo anterior no se alcance el acuerdo, las partes correspondientes notificarán al Fiduciario y al Representante Común para que, en su caso desactive el Evento Preventivo, Evento de Aceleración o el Evento de Incumplimiento, según corresponda. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos de los Fideicomitentes para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error les haya causado.

- 14.6 **Remoción del Auditor, del Auditor Externo del Fideicomiso y del Asesor Financiero del Fideicomiso.** El Auditor, el Auditor Externo del Fideicomiso y el Asesor Financiero del Fideicomiso podrán ser removidos en caso de que el Representante Común y el Fideicomitente Estatal acuerden sustituirlos.

14.7 Requisitos para la Sustitución y Nombramiento del Nuevo Auditor, del Nuevo Auditor Externo del Fideicomiso y del Nuevo Asesor Financiero del Fideicomiso. En caso de que el Fideicomitente Estatal y el Representante Común decidan la sustitución del Auditor, del Auditor Externo del Fideicomiso o del Asesor Financiero del Fideicomiso, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. El nuevo auditor, el nuevo auditor externo del Fideicomiso o el nuevo asesor financiero del Fideicomiso deberá ser un despacho de asesores financieros de reconocida solvencia y prestigio a juicio y responsabilidad del Representante Común y del Fideicomitente Estatal y no deberá tener relación alguna con el Fideicomitente Estatal, el Representante Común o el Fiduciario;
- b. El Auditor, el Auditor Externo del Fideicomiso y el Asesor Financiero del Fideicomiso, según corresponda, deberá proporcionar al nuevo auditor, al nuevo auditor externo del Fideicomiso o al nuevo asesor financiero del Fideicomiso toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso, que tenga en su poder;
- c. El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el despacho de contadores respectivo, en el que se establezcan los Términos de los Servicios del Auditor, los Términos de los Servicios del Auditor Externo del Fideicomiso o los Términos de los Servicios del Asesor Financiero del Fideicomiso, según sea el caso; y
- d. Mientras el nuevo auditor, el nuevo auditor externo del Fideicomiso o el nuevo asesor financiero del Fideicomiso no haya celebrado el contrato de prestación de servicios o documento similar, en términos de lo señalado en el Inciso inmediato anterior, el Auditor, el Auditor Externo del Fideicomiso o el Asesor Financiero del Fideicomiso continuará en el desempeño de su encargo.

14.8 Derecho del Fideicomitente Estatal para Remover al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso. En caso de que el Fideicomitente Estatal desee unilateralmente remover al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso, se sujetará a lo siguiente:

- a. El Fideicomitente Estatal deberá notificar al Fiduciario y al Representante Común su deseo de remover de su cargo al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso y proponer 3 (tres) nombres de despachos de contadores públicos que deberán cumplir con los requisitos señalados en la Sección 14.5.
- b. El Representante Común deberá, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que recibió la notificación mencionada en el Inciso anterior, proporcionar al Fiduciario y al Fideicomitente Estatal el nombre del despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso, dentro de las opciones presentadas por el Fideicomitente Estatal.
- c. El Fideicomitente Estatal podrá designar al despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso, dentro de los nombres que haya presentado al Representante Común y al Fiduciario. Lo anterior, en caso de que el Representante Común no haya proporcionado al Fiduciario y al Fideicomitente Estatal el nombre del despacho de contadores públicos que sustituirá al

Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso, en términos de lo señalado en el Inciso b. inmediato anterior.

- d. La sustitución del Auditor, del Auditor Externo del Fideicomiso y del Asesor Financiero del Fideicomiso estará sujeta a los requisitos que se establecen en la Sección 14.5.

DÉCIMA QUINTA.- EVENTO PREVENTIVO

15.1 **Eventos Preventivos.** Se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Que en cada Fecha de Pago, según el cálculo que proporcione el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.4 (uno punto cuatro). Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria Promedio Anual haya superado la proporción de 1.4 (uno punto cuatro), durante 4 (cuatro) Fechas de Pago consecutivas.
- b. Que durante un Período de Intereses la recaudación en bancos o a través de Instituciones Autorizadas de los Ingresos Sobre el ISTUV sea inferior al 100% (cien por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV sea igual al 100% (cien por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV, durante el siguiente Período de Intereses.
- c. Que el Fideicomitente Estatal no entregue oportunamente algún Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Octava. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente Estatal haya presentado oportunamente 2 (dos) Reportes Mensuales consecutivos.
- d. Que el Fideicomitente Estatal no entregue al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente Estatal entrega la copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se le comunique la Notificación de Evento Preventivo.
- e. Que no mantenga la calificación de las Agencias Calificadoras respecto a cada Emisión. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido al momento en que el Fideicomitente Estatal obtenga la calificación de las Agencias Calificadoras.
- f. Que cualquiera de los Fideicomitentes impugne la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso o la validez del presente Fideicomiso, y esa impugnación tenga como objetivo: (i) que se revoque la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV; (ii) que el Fideicomiso se declare nulo; o (iii) que de alguna manera se vean afectados los derechos de

los Fideicomisarios en Primer Lugar, establecidos en los Documentos de Emisión respectivos. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente que haya impugnado entrega al Fiduciario una copia certificada del documento en el que la autoridad correspondiente dé por desistido al Fideicomitente y deseche la impugnación realizada por este último.

- g. Que cualquiera de los Fideicomitentes impida al Representante Común, al Asesor Financiero del Fideicomiso, a las Agencias Calificadoras o al Auditor, el acceso a los registros y sistemas de control de la recaudación del ISTUV. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido siempre y cuando el Fideicomitente permita dicho acceso al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Auditor dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la solicitud de cualquiera de ellos.
- h. Que en cualquier momento durante la vigencia de cualquier Emisión: (i) dicha Emisión sea catalogada en “perspectiva negativa” por alguna de las Agencias Calificadoras; o (ii) la calificación a dicha Emisión por alguna de las Agencias Calificadoras que calificaron dicha Emisión sea menor a la originalmente otorgada. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que: (y) las Agencias Calificadoras eliminen la “perspectiva negativa” de dicha Emisión; o (z) la calificación que otorguen las Agencias Calificadoras sea igual o mayor a la originalmente otorgada por dichas Agencias Calificadoras.
- i. Que el Auditor determine la falta de veracidad de la información vertida en alguno de los Reportes del Fideicomitente Estatal. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado siempre y cuando el Fideicomitente Estatal rectifique su informe dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en la que recibió el dictamen emitido por el Auditor.
- j. Que los Fideicomitentes no realicen dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, la inscripción en el Registro Público de Deuda Estatal y en el Registro Público de Deuda Municipal de la afectación al presente Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISTUV. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente incumplido entregue al Fiduciario la evidencia de la inscripción a que se refiere el presente párrafo.
- k. Que los Fideicomitentes no notifiquen al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tengan conocimiento de dicha circunstancia. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que cualquiera de los Fideicomitentes realice la notificación de tales circunstancias al Fiduciario.
- l. Que los Fideicomitentes no proporcionen al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, notificación por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tengan conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que cualquiera de los Fideicomitentes realice la notificación de tales circunstancias al Fiduciario.

- m. Que los Fideicomitentes no mantengan vigentes las declaraciones hechas en el presente Fideicomiso. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que los Fideicomitentes corrijan la circunstancia que obligó a violar alguna de las declaraciones.
- n. Que el Fideicomitente Estatal no proporcione al Fiduciario la información a que se refiere el inciso s. de la Sección 18.1. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente Estatal proporcione la información correspondiente al Fiduciario.
- o. Que los Fideicomitentes no informen al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 9 (nueve) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba cualquier notificación por parte del Gobierno Federal en la cual se modifique o se informe de cualquier cambio al Convenio de Colaboración que afecte o pueda afectar sus obligaciones respecto al presente Contrato o los Documentos de Emisión. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que cualquiera de los Fideicomitentes notifique al Fiduciario tal circunstancia.
- p. Que la vigencia de los Contratos de Cobertura se reduzca en 2 (dos) o más años respecto de la establecida en los Documentos de Emisión; incluyéndose como Evento Preventivo el supuesto de que no se celebren los Contratos de Cobertura durante 2 (dos) años contados a partir de que debieran celebrarse o renovarse. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado a partir de que se celebren los instrumentos necesarios para que dicha vigencia sea igual a la establecida en los Documentos de Emisión.

15.2 El Fiduciario deberá, conforme al Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal, el Reporte del Auditor y el Reporte del Asesor Financiero del Fideicomiso, verificar la existencia de un Evento Preventivo. Igualmente, será facultad del Representante Común, cuando tenga conocimiento de la existencia de algún Evento Preventivo, enviar una Notificación de Evento Preventivo al Fiduciario, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, a fin de que el Fiduciario determine que se ha verificado el Evento Preventivo y actúe de conformidad con la Sección siguiente.

15.3 En caso de que el Fiduciario determine que se ha verificado un Evento Preventivo, el Fiduciario:

- a. Aplicará a la Cuenta del Fondo de Remanentes los Recursos No Asignados a las Emisiones, los cuales únicamente podrán ser entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en la que los Eventos Preventivos sean desactivados mediante una o varias Notificaciones de Desactivación de Evento Preventivo.
- b. Retendrá las Cantidades Remanentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes y no llevará a cabo entrega alguna de Cantidades Remanentes conforme a lo señalado en la Sección 8.3.

15.4 Un Evento Preventivo estará activado hasta que el Fiduciario determine por su propio derecho, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula o con base en una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, que se ha corregido el Evento Preventivo, en cuyo caso se liberarán los Recursos No Asignados a las Emisiones y las Cantidades Remanentes, de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3. El Fiduciario estará obligado a verificar si un Evento Preventivo ha sido corregido y en su caso enviar una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, en caso de que así proceda a solicitud del Fideicomitente Estatal o de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales.

DÉCIMA SEXTA.- ACELERACIÓN

16.1 **Eventos de Aceleración.** Se considera que ha ocurrido un Evento de Aceleración, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. En caso de que en 2 (dos) Períodos de Intereses consecutivos, según el cálculo que proporcione el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario y al Representante Común, la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.15 (uno punto quince). Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que (i) la Cobertura Primaria Promedio Anual haya superado la proporción de 1.15 (uno punto quince), durante 4 (cuatro) Períodos de Intereses consecutivos; o (ii) en cualquier periodo de Intereses la Cobertura Primaria Promedio sea de 1.4 (uno punto cuatro) o más.
- b. Que durante 2 (dos) Períodos de Intereses consecutivos la recaudación en bancos y en Instituciones Autorizadas de los Ingresos Sobre el ISTUV sea inferior al 90% (noventa por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV. Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV sea igual o superior al 90% (noventa por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV, durante 4 (cuatro) Períodos de Intereses consecutivos.

16.2 **Envío de la Notificación de Aceleración.** El Representante Común enviará una Notificación de Aceleración al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Asesor Financiero del Fideicomiso, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en caso de que se actualice alguno de los Eventos de Aceleración.

16.3 **Acciones Derivadas de una Notificación de Aceleración.** En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración aplicará lo siguiente:

- a. El Fiduciario deberá retener las Cantidades Remanentes y los Recursos No Asignados a las Emisiones en la Cuenta del Fondo de Remanentes.
- b. El Fiduciario deberá aplicar a la Cuenta Concentradora las cantidades necesarias para alcanzar el Monto Pagadero por Aceleración correspondiente. Dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Aceleración, las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común), más las cantidades que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = (p_i \times RECFR) * 0.25$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ... , n. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

Una vez aplicado las cantidades que le correspondan a cada emisión de la cuenta del Fondo de Reserva conforme a la formula anterior, el Fiduciario deberá retener en la Cuenta del Fondo de Reserva el 75% (setenta y cinco por ciento), de la cantidad correspondiente al pago de intereses y Principal de los próximos 12 (doce) meses.

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ... , n. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

- c. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá pagar con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, más las que les correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada en el Inciso anterior, el Monto Pagadero por Aceleración para cada Emisión que le proporcione el Representante Común. En el entendido que el Fiduciario realizará el pago del Monto Pagadero por Aceleración aplicando dicho monto a la ultima amortización programada de cada Emisión y así sucesivamente.
- d. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión, deberá pagar hasta donde alcancen las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, más las que le correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso b. inmediato anterior, en el siguiente orden (el cual, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, deberá aplicarse a la última amortización programada de cada Emisión y así sucesivamente):
 - (i) En primer lugar, los Intereses pagaderos en virtud de la aceleración;
 - (ii) En segundo lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal; y
 - (iii) En tercer lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.

Igualmente deberá informar al Representante Común, conforme se apliquen los flujos de la Cuenta Concentradora, más los que correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, a fin de que, recalcule el Monto

Pagadero por Aceleración de cada Emisión. Lo anterior, hasta que se cubra la totalidad del Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión.

El Fiduciario no tendrá obligación de hacer pago alguno en caso de que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso.

- 16.4 Un Evento de Aceleración estará activado hasta que el Fiduciario determine por su propio derecho, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula o con base en una Notificación de Desactivación de Aceleración, que se ha corregido el Evento de Aceleración. El Fiduciario estará obligado a verificar si un Evento de Aceleración ha sido corregido y en su caso enviar una Notificación de Desactivación de Aceleración de ser procedente, a solicitud del Fideicomitente Estatal o de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO

- 17.1 **Eventos de Incumplimiento.** Se considera que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento en los siguientes casos:

- a. La falta de pago oportuno del Principal o Intereses de una Emisión, si dicho pago no se realiza dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que debió realizarse.
- b. Si el Fideicomitente Estatal no realiza la Aportación Extraordinaria en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera.
- c. Si el Fideicomitente Estatal realiza cualesquier acto administrativo que tenga por objeto recaudar la totalidad o parte de los Ingresos Sobre el ISTUV en Oficinas de Hacienda.
- d. Si el Fideicomitente Estatal no entrega oportunamente y de manera consecutiva 3 (tres) Reportes Mensuales del Fideicomitente Estatal.
- e. Si el Fideicomitente Estatal no entrega al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y, requerido por aquellos, no lo hace dentro de los 3 (tres) días siguientes a dicho requerimiento.
- f. Si el Fideicomitente Estatal disminuye el factor de distribución del ISTUV que le corresponde a los Fideicomitentes Municipales. En el entendido que este Evento de Incumplimiento se actualizará en caso de que: (i) el Fideicomitente Estatal disminuya dicho factor unilateralmente (es decir, sin que el Gobierno Federal le imponga hacerlo de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración o la legislación aplicable); o que (ii) la disminución se deba a reformas de la legislación federal aplicable y el factor de distribución que les corresponda a los Fideicomitentes Municipales no permita mantener la Cobertura Primaria Promedio Anual de 1.4 (uno punto cuatro) con la que contaba el Fideicomiso a la fecha de su celebración.
- g. Si el Fideicomitente Estatal, en caso de que reciba cantidades correspondientes al ISTUV a través de Oficinas de Hacienda, no las transfiera al Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de: (i) que el Fideicomitente Estatal se percate de que recibió

dichos recursos; o (ii) a partir de que el Auditor o el Fiduciario le requiera la entrega de tales cantidades; lo que ocurra primero.

- h. Si cualquiera de los Fideicomitentes incumple los créditos bancarios o bursátiles que tenga contratados, hasta por un importe equivalente al monto proporcional que le corresponde de las Emisiones.
- i. Si cualquiera de los Fideicomitentes incumple con las disposiciones establecidas en el Decreto.
- j. Si cualquiera de los Fideicomitentes impugna la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso o impugna la validez del presente Fideicomiso y esa impugnación tiene como consecuencia: (i) que se revoque la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV o del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones; (ii) que el Fideicomiso se declare nulo; o (iii) que de alguna manera se vean afectados los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, establecidos en los Documentos de Emisión respectivos.
- k. Si los Fideicomitentes no obtienen, renuevan, modifican, mantienen o cumplen con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento con y la validez de los Documentos de la Emisión, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de que dicha autorización gubernamental sea necesaria de conformidad con la legislación aplicable.
- l. Si el Fideicomitente Estatal no mantiene en pleno vigor y efecto y no da cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas o que instruya en forma distinta a lo establecido en los Mandatos Irrevocables o en dichos convenios a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras o a las Instituciones Autorizadas respectivas.
- m. Si la calificación a cualquiera Emisión por alguna de las Agencias Calificadoras que calificaron dicha Emisión sea menor hasta en 4 (cuatro) notches a la originalmente otorgada y dicha calificación no sea incrementada dentro de los siguientes 6 (seis) meses.

17.2 **Envío de una Notificación de Incumplimiento.** El Representante Común enviará una Notificación de Incumplimiento al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en caso de que se actualice alguno de los Eventos de Incumplimiento.

17.3 **Acciones Derivadas de una Notificación de Incumplimiento.** En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, aplicará lo siguiente:

- a. El Fiduciario deberá considerar como Fecha de Pago de todas las Emisiones, el tercer Día Hábil siguiente a que reciba la Notificación de Incumplimiento.
- b. El Fiduciario deberá aplicar a la Cuenta Concentradora las cantidades necesarias para alcanzar el Monto Pagadero por Incumplimiento de todas las Emisiones. Dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Incumplimiento, las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común), más las cantidades que le

correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ... , n. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ... , n. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

- c. En la Fecha de Pago, el Fiduciario deberá pagar con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, más los que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso anterior, el Monto Pagadero por Incumplimiento.
- d. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión, deberá pagar hasta donde alcancen las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, más las que le correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso b. inmediato anterior, en el siguiente orden:
 - (i) En primer lugar, los Intereses pagaderos en virtud del incumplimiento;
 - (ii) En segundo lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal; y
 - (iii) En tercer lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.

Igualmente deberá informar al Representante Común, conforme se apliquen los flujos de la Cuenta Concentradora, más los que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, a fin de que recalcule el Monto

Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión. Lo anterior, hasta que se cubra la totalidad del Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión.

El Fiduciario no tendrá obligación de hacer pago alguno en caso de que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso de cada Emisión.

17.4 Responsabilidad Subsidiaria del Fideicomitente Estatal. Con el propósito de que el incumplimiento de alguno de los Fideicomitentes Municipales no afecte a los demás Fideicomitentes y de hacer operante el esquema financiero establecido en los Documentos de Emisión, el Fideicomitente Estatal asume obligaciones subsidiarias respecto de los Fideicomitentes Municipales, en los siguientes términos:

- a. En cualquier caso en el que el incumplimiento de alguno de los Fideicomitentes Municipales tenga como consecuencia: (i) que los ingresos del ISTUV, del IESTUV o del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones, correspondiente a ese Fideicomitente Municipal, dejen de estar afectos o de ingresar al patrimonio del presente Fideicomiso; (ii) que se vean afectados los derechos establecidos en los Documentos de Emisión a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar; o (iii) que el Fideicomiso se declare nulo; el Fideicomitente aportará al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al en que le sea comunicada la Notificación por Incumplimiento, los recursos equivalentes a las aportaciones correspondientes al Fideicomitente Municipal que haya incumplido, tomando como base los Porcentajes de Distribución.
- b. En los supuestos de incumplimiento establecidos en los Incisos a., h., i. y k., de la Sección 17.1, el Fideicomitente se obliga a que, a partir de que dicho incumplimiento trajese como consecuencia: (i) que los ingresos del ISTUV, del IESTUV o del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones, correspondiente a ese Fideicomitente Municipal, dejen de estar afectos o de ingresar al patrimonio del presente Fideicomiso; o (ii) que se vean afectados los derechos establecidos en los Documentos de Emisión a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar; el Fideicomitente aportará al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al en que se produzcan las consecuencias mencionadas en este inciso, los recursos equivalentes a las aportaciones correspondientes al Fideicomitente Municipal que haya incumplido, tomando como base los Porcentajes de Distribución.
- c. En cualquier otro caso distinto a los anteriores en que se produzca un incumplimiento por parte de alguno de los Fideicomitentes Municipales, el Fideicomitente Estatal podrá asumir subsidiariamente obligaciones de los Fideicomitentes Municipales, cuando la naturaleza del cumplimiento lo permita.

La responsabilidad subsidiaria del Fideicomitente Estatal suspende la activación de la Notificación de Incumplimiento por incumplimiento de alguno de los Fideicomitentes Municipales y las acciones derivadas de dicha notificación. Sin embargo, la Notificación por Incumplimiento y sus efectos se activarán si el Fideicomitente Estatal no aporta los recursos que correspondan en términos de los incisos a. y b. de esta Sección. Esto en el entendido de que en tanto existan recursos en la Cuenta de Aportación Inicial, el Fiduciario dispondrá de ellos para los efectos de esta Sección, previamente a cualquiera otra aportación adicional del Fideicomitente Estatal; por lo que la obligación de aportación de éste para los efectos de la presente Sección se tendrá por cumplida mientras en la Cuenta de Aportación Inicial haya fondos para responder a la Responsabilidad Subsidiaria del Fideicomitente Estatal.

En tanto no sea requerida la disposición por parte del Fiduciario de los recursos existentes en la Cuenta de Aportación Inicial, dichos recursos serán invertidos en los términos establecidos en la Cláusula Décima Tercera.

En caso de duda o interpretación respecto de otras partes de este Contrato o de los demás Documentos de Emisión, prevalecerá lo establecido en esta Sección.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE ESTATAL

18.1 Obligaciones Adicionales del Fideicomitente Estatal. Además de las otras obligaciones consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de Emisión, el Fideicomitente Estatal tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendentes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso, así como para mantener la afectación al Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
- b. Entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común copia de la Ley de Ingresos respectiva, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.
- c. Entregar vía correo electrónico al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor, al Representante Común, a la CNBV y a la BMV, el Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes. Lo anterior, a la dirección de correo electrónico del Fiduciario que se establece en la Cláusula Vigésima Sexta y a la que el propio Fiduciario y las Agencias Calificadoras, el Auditor, el Representante Común, la CNBV y la BMV le indiquen de tiempo en tiempo. Así como publicarlo en Emisnet, dentro del mismo plazo señalado en este Inciso.
- d. Llevar a cabo todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para evitar que la recaudación del ISTUV se realice en Oficinas de Hacienda o cualquier otro medio distinto a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras o en Instituciones Autorizadas.
- e. Llevar a cabo la recaudación del ISTUV de manera profesional y establecer los mecanismos de control para asegurar la adecuada recaudación del ISTUV.
- f. Informar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 9 (nueve) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba cualquier notificación por parte del Gobierno Federal en la cual se modifique o se informe de cualquier cambio al Convenio de Colaboración que afecte o pueda afectar las obligaciones inherentes al presente Fideicomiso.
- g. Mantener la calificación otorgada por las Agencias Calificadoras respecto a cada Emisión.
- h. Proporcionar al Auditor, a las Agencias Calificadoras, al Asesor Financiero del Fideicomiso y al Representante Común, acceso a los registros y sistemas de control de recaudación del ISTUV.

- i. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
- j. Llevar a cabo la inscripción de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso. Con base en lo anterior, el Fideicomitente Estatal deberá entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, copia de las constancias emitidas por el Registro Público de Deuda Estatal y por el Registro Público de Deuda Municipal en las que conste dicha afectación.
- k. En caso de llevar a cabo una Aportación Extraordinaria, dar cumplimiento con lo establecido en la legislación aplicable, llevando a cabo, entre otras cosas, la inscripción correspondiente en el Registro Público de Deuda Estatal y en el Registro Público de Deuda Municipal.
- l. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendentes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- m. Mantener en pleno vigor y efecto y dar cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas y abstenerse de instruir en forma distinta a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras y a dichas instituciones.
- n. Notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- o. Proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras notificación por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra o en contra de los Fideicomitentes Municipales, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso.
- p. Proporcionar cualquier información referente a su situación financiera que el Fiduciario y el Representante Común razonablemente le soliciten, siempre y cuando dicha información esté relacionada con las Emisiones o con la actualización de alguno de los Eventos Preventivos, Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento. En el entendido de que el Fiduciario y el Representante Común podrán llevar a cabo todos los actos necesarios, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso y solicitar los documentos razonablemente convenientes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Fideicomiso.
- q. Proporcionar trimestralmente al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras, copia del reporte presentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las obligaciones financieras de los municipios del Estado, entre las que se prevean las de los Fideicomitentes Municipales, inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y

Municipios que lleva dicha dependencia federal; dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que presente el reporte. Así mismo, proporcionar anualmente a las Agencias Calificadoras, dentro de los primeros 6 (seis) meses de cada año, la información relativa a los egresos de cada uno de los Fideicomitentes Municipales, a fin de que cuenten con la información para el mantenimiento de la calificación de las Emisiones.

- r. Publicar, cuando menos dos veces al año durante los primeros 15 (quince) Días de los meses de febrero y de agosto de cada año, la información financiera con que cuente a esas fechas respecto del patrimonio del fideicomiso; así mismo, publicar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que le sea notificada cualquier eventualidad respecto al patrimonio o funcionamiento del presente Fideicomiso. Las publicaciones serán hechas a través de la página de la red electrónica mundial, en la siguiente dirección: www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx; en caso de que por cualquier motivo cambiase esa dirección, el Fideicomitente Estatal deberá notificarlo a los Fideicomitentes Municipales.
- s. En general, publicar cualquier reporte o informe relevante que, conforme a este Fideicomiso y demás Documentos de Emisión, el Fideicomitente Estatal esté obligado a entregar, o reciba conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Las publicaciones serán hechas a través de la página de la red electrónica mundial, en la siguiente dirección: www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx; dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que el Fideicomitente Estatal los entregue o los reciba.
- t. El Fideicomitente Estatal declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
 - (i) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y que el mismo ha sido celebrado por un servidor público con facultades suficientes para tales efectos.
 - (ii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión: (y) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; (z) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fideicomitente Estatal.
 - (iv) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
 - (v) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

- (vi) El presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o a celebrarse, constituyen o tras su celebración constituirán, obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables, vigentes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso.
 - (vii) La afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al Patrimonio del Fideicomiso es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
 - (viii) Realizará todos los actos necesarios para o tendentes a que las declaraciones otorgadas en este Inciso sean, en todo momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- u. Proporcionar al Fiduciario, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. En el entendido de que el Fideicomitente Estatal deberá entregar al Fiduciario la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el artículo 36, en relación con el párrafo sexto del artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores de la CNBV, publicadas en el Diario Oficial el 19 de marzo del 2003, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario debe entregar dicha información a la BMV y a la CNBV, respectivamente, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas.

De igual manera, el Fideicomitente Estatal deberá vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación a su cargo establecida en el inciso n. de la sección 20.1.

- v. Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga al Fideicomitente Estatal a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Costumer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

18.2 Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones del Fideicomitente Estatal. El incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente Estatal establecidas en esta Cláusula será considerado como Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo que establecen las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima; en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en dichas Cláusulas.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES

19.1 **Obligaciones Adicionales de los Fideicomitentes Municipales.** Además de las otras obligaciones consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de Emisión, los Fideicomitentes Municipales tendrán, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendentes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso, así como para mantener la afectación al Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
- b. Entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común copia de la Ley de Ingresos respectiva, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.
- c. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
- d. Llevar a cabo la inscripción de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso en el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro Público de Deuda Municipal.
- e. En caso de llevarse a cabo Aportaciones Extraordinarias, dar cumplimiento con lo establecido en la legislación aplicable, llevando a cabo, entre otras cosas, la inscripción correspondiente en el Registro Público de Deuda Estatal y en el Registro Público de Deuda Municipal.
- f. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendentes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- g. Notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- h. Proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras notificación por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra o en contra del Fideicomitente Estatal, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso.
- i. Los Fideicomitentes Municipales declaran que y se obligan a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
 - (i) Cuentan con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y que el mismo ha sido celebrado por servidores públicos con facultades suficientes para tales efectos.

- (ii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión: (y) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; (z) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral de los Fideicomitentes Municipales.
 - (iv) Se encuentran en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
 - (v) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
 - (vi) El presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o a celebrarse, constituyen o tras su celebración constituirán, obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables, vigentes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso.
 - (vii) La afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al Patrimonio del Fideicomiso es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
 - (viii) Realizarán todos los actos necesarios para o tendentes a que las declaraciones otorgadas en este Inciso sean, en todo momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- j. Reconocen y convienen que la celebración del presente Fideicomiso obliga a cada Fideicomitente Municipal a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como “*Know Your Customer*”), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

19.2 Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones de los Fideicomitentes Municipales. El incumplimiento de las obligaciones de los Fideicomitentes Municipales establecidas en esta Cláusula será considerado como Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo que establecen las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima; en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

- 20.1 **Obligaciones Adicionales del Fiduciario.** Además de las obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:
- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión.
 - b. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso.
 - c. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
 - d. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental. En estas obligaciones se encuentra comprendida la prevista en los numerales 5. y 6. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el Fiduciario deberá dar cumplimiento a las solicitudes de información en términos de dicha Ley, sin requerir para ello autorización de los Fideicomitentes.
 - e. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.
 - f. Crear y mantener de manera independiente cada una de las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma. Del mismo modo, llevar las subcuentas contables de pagos para cada Emisión.
 - g. Consultar con el Representante Común, con el Fideicomitente Estatal y con los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:
 - (i) El Fiduciario notificará al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, otorgándoles un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emitan su decisión. El plazo se contará a partir de que el Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Representante Común reciban las notificaciones respectivas.
 - (ii) En caso de que: (y) la opinión del Representante Común, del Fideicomitente Estatal y de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales no se emitan en el mismo sentido; o (z) el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales no emitan su opinión; prevalecerá la opinión del Representante Común. En el supuesto mencionado en el enunciado (y) inmediato anterior, quedarán a salvo los derechos de los Fideicomitentes para reclamar en las instancias legales lo que proceda, en caso de que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el presente Fideicomiso.

- (iii) En caso de que el Representante Común no emita su opinión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el Subinciso (i) inmediato anterior, el Fiduciario tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y de los Fideicomitentes de conformidad con el presente Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna.
- h. Verificar el cumplimiento del Fideicomitente Estatal a sus obligaciones establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas.
- i. Verificar el cumplimiento del Auditor, del Auditor Externo del Fideicomiso y del Asesor Financiero del Fideicomiso a sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios o instrumento celebrado.
- j. Entregar, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, el Reporte Mensual del Fiduciario a las Agencias Calificadoras (en este caso vía electrónica en caso de que así lo soliciten), a la BMV, al Representante Común, al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso, al Asesor Financiero del Fideicomiso, al H. Congreso del Estado, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, así como publicarlo en Emisnet con la periodicidad y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.
- k. Entregar a las Agencias Calificadoras copia del estado de cuenta mensual que envíe el Fiduciario al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, cuando así se lo soliciten dichas Agencias Calificadoras con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de emisión del estado de cuenta respectivo.
- l. Proporcionar al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Representante Común, al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso y a las Agencias Calificadoras todos los documentos e información en su poder derivada o relacionada con el presente Fideicomiso que pueda entregar conforme a la ley. Especialmente, otorgar todas las facilidades y acceso a dicha información al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS).
- m. El Fiduciario declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
 - (i) Conoce el contenido y alcance de los Documentos de cada Emisión.
 - (ii) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y el mismo ha sido celebrado por un funcionario con facultades suficientes para tales efectos.
 - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

- (iv) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de cada Emisión: (a) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; y (c) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.
 - (v) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
 - (vi) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
 - (vii) El presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.
 - (viii) Realizará todos los actos necesarios para o tendentes a que las declaraciones hechas en este Inciso sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- n. El fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV o, en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas. Así mismo, deberá designar a los funcionarios encargados de entregar esta información.
- o. Notificar por escrito a los bancos titulares de las Cuentas Recaudadoras, en caso de que al 31 de julio del 2036, el Estado no haya cumplido con todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión. Lo anterior, a fin de que dichos bancos y las Instituciones Autorizadas continúen realizando el depósito de los Ingresos Sobre el ISTUV a las Cuentas Recaudadoras, hasta en tanto no reciban una notificación por parte del Fiduciario, de que el Estado ha cumplido con todas las obligaciones derivadas del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión.
- p. Notificar por escrito a los bancos titulares de las Cuentas Recaudadoras y a las Instituciones Autorizadas, en caso de que el Fiduciario les haya girado la notificación a que hace referencia el Inciso o. anterior, cuando el Estado ha dado cumplimiento con todas las obligaciones derivadas del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión. Lo anterior, a fin de que suspendan el depósito de los Ingresos Sobre el ISTUV en las Cuentas Recaudadoras.

- q. Rendir un informe semestral, durante los primeros 10 (diez) Días de los meses de febrero y de agosto, respecto de los saldos proporcionales a cada uno de los Fideicomitentes Municipales, atendiendo a los Porcentajes de Distribución establecidos en el ANEXO “CC”. Dicho informe se hará en términos sustancialmente iguales al formato que se agrega a este Contrato como ANEXO “VV” y será entregado al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES

21.1 **Derechos Adicionales de los Fideicomitentes.** Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales tendrán, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

- a. Derecho a solicitar al Fiduciario toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso, que el Fiduciario pueda entregar legalmente.
- b. Derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Representante Común o el Fiduciario, en el entendido de que la objeción no suspenderá la aplicación de dichos cálculos. El Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales contarán con un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que hayan sido informados de dicho cálculo, para alcanzar un acuerdo con el Fiduciario o el Representante Común respecto del supuesto error.

En caso de que en el plazo señalado en el párrafo anterior se alcance un acuerdo, el Representante Común o el Fiduciario, implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos de los Fideicomitentes para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.

- c. Derecho a objetar la activación de un Evento Preventivo o algún Evento de Incumplimiento, sin que dicha objeción suspenda la activación del Evento Preventivo. El Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales contarán con un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que se haya activado el Evento Preventivo o el Evento de Incumplimiento, para acordar con el Representante Común la desactivación del Evento Preventivo o el dejar sin efectos la Notificación de Incumplimiento.

En caso de que en el plazo señalado en el párrafo anterior el Representante Común o el Fiduciario manifiesten por escrito al Fiduciario que están de acuerdo con la objeción del Fideicomitente Estatal o de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales en el sentido de que no se materializó el Evento Preventivo o el Evento de Incumplimiento, el Fiduciario desactivará el Evento Preventivo o el Evento de Incumplimiento sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos de los Fideicomitentes para reclamar en las instancias legales que correspondan, la desactivación del Evento Preventivo o del Evento de Incumplimiento y, en su caso, los daños y perjuicios que hayan sufrido.

- d. El Fideicomitente Estatal gozará en todo momento del derecho de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios y aplicar las tecnologías que se tengan al alcance a fin de incrementar la recaudación del ISTUV. Lo anterior en el entendido que dichos esfuerzos y tecnologías no deberán ir en contra de los principios establecidos en el presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE FIDUCIARIO

- 22.1 **Causales de Remoción del Fiduciario.** El Fiduciario podrá ser removido en caso de que el Fideicomitente Estatal y el Representante Común así lo acuerden. La decisión de remoción deberá ser notificada inmediatamente a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales.
- 22.2 **Acuerdo para la Designación de Nuevo Fiduciario.** En caso de que así lo acuerden el Representante Común y el Fideicomitente Estatal, tendrán un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para acordar sobre la procedencia de la sustitución del Fiduciario y, en su caso, sobre la designación del nuevo fiduciario. El plazo se contará a partir de la fecha en la que el Fideicomitente Estatal y el Representante Común acuerden llevar a cabo la remoción del Fiduciario.

En caso de que en el plazo mencionado en el párrafo anterior el Fideicomitente Estatal y el Representante Común no alcancen un acuerdo, el Representante Común decidirá de plano, informando por escrito al Fideicomitente Estatal su decisión, quedando a salvo los derechos de los Fideicomitentes para reclamar en las instancias legales lo que proceda, en caso de que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el presente Fideicomiso.

- 22.3 **Requisitos para la Sustitución del Fiduciario.** En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario, deberá cumplirse con lo siguiente:
 - a. El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos a juicio y responsabilidad del Representante Común, y el Fiduciario no deberá tener ningún interés económico en las Emisiones;
 - b. El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
 - c. El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos de Emisión, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios y de los Fideicomitentes, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
 - d. Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.
- 22.4 **Renuncia del Fiduciario.** En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente Estatal, de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y del Representante Común, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El Fideicomitente Estatal y el Representante Común deberán, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) Días contados a partir del Día siguiente a

aquel en que se hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del Patrimonio del Fideicomiso. La renuncia del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un nuevo Fiduciario, designado de común acuerdo entre el Fideicomitente Estatal y el Representante Común, acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- CUENTAS RECAUDADORAS E INSTITUCIONES AUTORIZADAS

- 23.1 **Solicitud de Apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras.** En caso de que el Fideicomitente Estatal desee abrir nuevas Cuentas Recaudadoras, deberá cumplirse con lo siguiente:
- a. El Fideicomitente Estatal deberá notificarlo al Fiduciario, de conformidad con el formato de Notificación de Apertura de Nueva Cuenta Recaudadora que se anexa al presente Fideicomiso como ANEXO “V”.
 - b. Cuando el Fiduciario reciba una Notificación de Apertura de Nueva Cuenta Recaudadora, deberá dar su visto bueno por escrito para la apertura de la nueva Cuenta Recaudadora siempre que simultáneamente el Fideicomitente Estatal celebre un Mandato Irrevocable con el banco depositario de dicha cuenta, en términos sustancialmente similares al formato de Mandato Irrevocable que se anexa al presente Fideicomiso como ANEXO “S”.
 - c. Una vez cumplidas las condiciones señaladas en el Inciso b. inmediato anterior, el Fiduciario: (i) deberá modificar el ANEXO “M”, a fin de incluir la nueva Cuenta Recaudadora, la cual a partir de ese momento será considerada como Cuenta Recaudadora para todos los efectos que se señalan en el presente Fideicomiso; y (ii) notificar al Representante Común y a las Agencias Calificadoras la apertura de una nueva Cuenta Recaudadora, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la apertura correspondiente.
- 23.2 **Cierre de Cuentas Recaudadoras.** El Fideicomitente Estatal podrá cerrar cualquier Cuenta Recaudadora, contando únicamente con el visto bueno del Fiduciario (el cual estará obligado a otorgarlo siempre y cuando exista al menos una Cuenta Recaudadora). El Fiduciario deberá notificar al Representante Común y a las Agencias Calificadoras dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles al cierre de cualquier Cuenta Recaudadora.
- 23.3 **Nuevos Convenios con Instituciones Autorizadas.** El Fideicomitente Estatal podrá celebrar convenios con Instituciones Autorizadas, siempre y cuando dichos convenios contengan sustancialmente las obligaciones y condiciones establecidas en los Mandatos Irrevocables, con relación a la aplicación y destino de los fondos que recauden.
- 23.4 **Autorización de Convenios con Instituciones Autorizadas.** En caso de desear celebrar un convenio con alguna Institución Autorizada, se deberá llevar a cabo lo siguiente:
- a. El Fideicomitente Estatal deberá enviar al Fiduciario el proyecto de convenio a celebrarse;
 - b. El Fiduciario, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba el proyecto de convenio por parte del Fideicomitente Estatal, deberá enviarlo al Representante Común para su autorización.

- c. El Representante Común deberá informar al Fiduciario, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que reciba el proyecto de convenio por parte del Fiduciario, si autoriza o no la celebración de dicho Convenio. El Representante Común deberá solicitar de las Agencias Calificadoras la confirmación de que la celebración de dichos convenios no modifica la calificación otorgada originalmente a las Emisiones.
- d. El Fideicomitente Estatal podrá celebrar convenios con Instituciones Autorizadas, en caso de contar con la autorización del Representante Común.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO

24.1 Límites a la Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de:

- a. Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos.
- b. Las Notificaciones de Evento Preventivo, Amortización Anticipada Voluntaria o de Incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso.
- c. Hechos, actos y omisiones de los Fideicomitentes, del Fideicomisario en Segundo Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
- d. Cualquier acto que realice o deje de realizar como consecuencia de una instrucción recibida por parte del Fideicomitente Estatal, de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales o del Representante Común, según sea el caso, siempre que dichos actos no se establezcan expresamente en el presente Fideicomiso.

24.2 Reglas para la Defensa del Patrimonio. La defensa del Patrimonio del Fideicomiso estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial administrativa o de cualquier orden respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso; y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente Estatal y el Representante Común, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el Inciso b. inmediato siguiente.
- b. En caso de que sea necesario el nombramiento de un apoderado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a que hace referencia el Inciso a. inmediato anterior, el Representante Común propondrá 3 abogados de reconocido prestigio, de conformidad con el procedimiento que se señala en la Sección 20.1 Inciso g. Lo anterior, a fin de que el Fideicomitente Estatal elija de entre los abogados designados por el Representante Común, a aquel que se encargará de la defensa del Fideicomiso. En caso de que el Fideicomitente Estatal no designe al abogado respectivo dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario le notifique los nombres de los abogados propuestos por el Representante

Común, el Fiduciario deberá designar a cualquiera de los abogados designados por el Representante Común, sin responsabilidad alguna a su cargo ni a cargo del Representante Común por dicha designación.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente Estatal a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

- c. Ni el Fiduciario ni el Representante Común se harán responsables de la actuación del abogado a que hace referencia el Inciso b. inmediato anterior, ni estarán obligados a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, el Fideicomitente Estatal liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar de conformidad con lo que establece el ANEXO “Q” o, en su defecto, lo hará el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (en el entendido de que utilizará, en primer lugar, los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes y en segundo lugar los existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva), utilizando los recursos depositados en los Fondos correspondientes a la Emisión respecto de la cual haya controversia.
- d. Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este Inciso.
- e. El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Representante Común, del Fideicomitente Estatal, de los Fideicomitentes Municipales, o de todos ellos, conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén previstas en el presente Fideicomiso.
- f. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.
- g. Ni el Fiduciario, ni el Representante Común estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio; por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni para el Representante Común en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.
- h. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario o el Representante Común asuman en el desempeño de este Fideicomiso o de conformidad con los Documentos de Emisión frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del

Fideicomiso o a los Fideicomitentes según lo dispuesto en los Documentos de Emisión, sin que por ello asuman responsabilidad directa alguna y no estarán obligados a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Así mismo, los Fideicomitentes se comprometen a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común, así como a sus delegados fiduciarios, consejeros funcionarios, asesores y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como al Representante Común por actos realizados en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los Documentos de Emisión (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos de este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

- i. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes, por el Fiduciario o el Representante Común en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o de lo establecido en los Documentos de Emisión, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el Inciso anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o del Representante Común o que el Fiduciario o el Representante Común realizaren algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso o por los Documentos de Emisión, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de los Fideicomitentes, comprometiéndose éstos a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo a los Fideicomitentes de conformidad con lo dispuesto por los Documentos de Emisión. Así mismo, los Fideicomitentes en este acto autorizan al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula, en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los Honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el ANEXO "Q".
- j. El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa.

- k. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso.
- l. Los Fideicomitentes están obligados a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus delegados fiduciarios, consejeros, asesores, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, el Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente Estatal o de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, o por el Representante Común en cumplimiento de lo dispuesto en los Documentos de Emisión. Salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.
- m. De la misma forma, los Fideicomitentes se obligan a rembolsar al Fiduciario o al Representante Común, sus delegados fiduciarios, consejeros, asesores, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación razonable de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario o del Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente Estatal o de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, o por el Representante Común en cumplimiento de lo dispuesto en los Documentos de Emisión.
- n. Igualmente, los Fideicomitentes se obligan a rembolsar al Fiduciario y al Representante Común, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación razonable de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta por el Fiduciario, el Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones de los Fideicomitentes que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso y/o demás contratos relacionados con la presente transacción.
- o. Todos los actos que realice el Fiduciario a fin de llevar a cabo las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los realizará en cumplimiento de las instrucciones que al efecto le proporcionen por escrito el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales. En consecuencia, los Fideicomitentes liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada o relacionada con cualesquier actos que lleve a cabo respecto de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, siempre que para ello el Fiduciario se apegue a las instrucciones recibidas en esos términos.

VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA

- 25.1 **Vigencia.** El presente Fideicomiso dará inicio a partir de la fecha de su celebración y tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y sólo podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible de conformidad con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquiera cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión. En el entendido de que la vigencia del Fideicomiso no podrá exceder del límite legal previsto en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 25.2 **Irrevocabilidad del Fideicomiso.** Los Fideicomitentes renuncian expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable. Se exceptúa de la anterior renuncia el supuesto de que aún no se haya realizado alguna Emisión, en cuyo caso los Fideicomitentes podrán revocarlo siempre que previamente sean cumplidos los compromisos y obligaciones contraídos por el Fideicomiso a la fecha de revocación.
- 25.3 **Transferencia del Patrimonio del Fideicomiso.** El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso. Hecho lo anterior, extinguirá el Fideicomiso.
- 25.4 **Actos Posteriores a la Terminación.** De igual manera, una vez concluida la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario se obliga llevar a cabo todos los actos que le instruya el Fideicomitente Estatal a fin de que este último esté en posibilidad de dar por terminada la vigencia de los Mandatos Irrevocables y los Convenios con Instituciones Autorizadas.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS

- 26.1 **Notificaciones.** Toda notificación o instrucción que deba hacerse, de conformidad con el presente Fideicomiso, se realizará personalmente, mediante correo certificado o por servicio de mensajería, todas con acuse de recibo, por teléfono, por telefax o por correo electrónico, a la atención de las siguientes personas y en los siguientes domicilios, teléfonos, telefaxes y direcciones de correo electrónico:

Fideicomitente Estatal:

Atención	Carlos Aguirre Morales
Dirección	Av. Xalapa No. 301 Esq. Ruiz Cortines, Col. Unidad del Bosque C.P. 91010, Xalapa, Ver.
Teléfono	(228) 8421415
Telefax	(228) 8421519
Correo Electrónico	caguirre@sefiplan.gob.mx

Representantes de los Fideicomitentes Municipales:

Municipio de Coatzacoalcos

Atención	Presidente Municipal: Marcelo Montiel Montiel
Dirección	Calle Zaragoza No. 404, Colonia Centro, C.P. 94400, de

Teléfono	Coatzacoalcos, Ver. (921) 2112109
Telefax	(921) 2112109
Atención	Tesorero Municipal: Rafael Anaya Mortera
Dirección	Calle Zaragoza No. 404, Colonia Centro, C.P. 94400, de Coatzacoalcos, Ver.
Teléfono	(921) 2110813
Telefax	(921) 2110813

Municipio de Córdoba

Atención	Presidente Municipal: Juan Antonio Lavín Torres.
Dirección	Calle 1 s/n, entre Avenidas 1 y 3, Centro Histórico, C.P. 94500, de Córdoba, Ver.
Teléfono	(271) 7121988
Telefax	(271) 7121988
Atención	Tesorero Municipal: CP. Janet Yolanda Zárate Monluí
Dirección	Calle 1 s/n, entre Avenidas 1 y 3, Centro Histórico, C.P. 94500, de Córdoba, Ver.
Teléfono	(921) 2110813
Telefax	(921) 2110813

Municipio de Minatitlán

Atención	Presidente Municipal: Guadalupe Josephine Porras David
Dirección	Av. Hidalgo No. 107, Col. Centro, C.P. 96700, de Minatitlán, Ver.
Teléfono	(922) 2237582
Telefax	(922) 2236090
Atención	Tesorero Municipal: Rafael Tejeda Patraca
Dirección	Av. Hidalgo No. 107, Col. Centro, CP 96700, de Minatitlán, Ver.
Teléfono	(922) 2237582
Telefax	(922) 2236090

Municipio de Orizaba

Atención	Presidente Municipal: Juan Manuel Diez Francos
Dirección	Calle Colón Poniente No. 320, Col. Centro, C.P. 94300, de Orizaba, Ver.
Teléfono	(272) 7262222
Telefax	(272) 7262222
Atención	Tesorero Municipal: José Manuel Barquet Agis
Dirección	Calle Colón Poniente No. 320, Col. Centro, C.P. 94300, de Orizaba, Ver.

Teléfono (272) 7262222
Telefax (272) 7262222

Municipio de Poza Rica de Hidalgo

Atención Presidente Municipal: Dr. Pablo Anaya Rivera.
Dirección Calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n, Col. Obras Sociales,
C.P. 93240, de Poza Rica, Ver.
Teléfono (782) 8220043
Telefax (782) 8221390

Atención Tesorero Municipal: Miguel Angel Martínez Salgado
Dirección Calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n, Col. Obras Sociales,
C.P. 93240, de Poza Rica, Ver.
Teléfono (782) 8220043
Telefax (782) 8221390

Municipio de Tuxpan

Atención Presidente Municipal: Juan Ramón Ganem Vargas
Dirección Avenida Juárez No. 20, Zona Centro, C.P. 92860, de Tuxpan,
Ver.
Teléfono (783) 8342226
Telefax (783) 8340302

Atención Tesorero Municipal: Humberto Benitez Pérez
Dirección Avenida Juárez No. 20, Zona Centro, C.P. 92860, de Tuxpan,
Ver.
Teléfono (783) 8342226
Telefax (783) 8340302

Municipio de Veracruz

Atención Presidente Municipal: Dr. Jon G. Rementería Sampé
Dirección Calle Zaragoza s/n, esq. M. Molina, Col. Centro, C.P. 91700,
de Veracruz, Ver.
Teléfono (229) 2002091
Telefax (229) 2002092

Atención Tesorero Municipal: CP. Fernando Ocejo Rodriguez.
Dirección Calle Zaragoza s/n, esq. M. Molina, Col. Centro, C.P. 91700,
de Veracruz, Ver.
Teléfono (229) 2002091
Telefax (229) 2002092

Municipio de Xalapa

Atención Presidente Municipal: David Velasco Chedraui
Dirección Calle Enríquez s/n, Colonia Centro, C.P. 91000, de Xalapa-

Enríquez, Ver.	
Teléfono	(228) 8421200
Telefax	(228) 8421200
Atención	Tesorero Municipal: Carlos Moises Blanco Mota.
Dirección	Calle Enríquez s/n, Colonia Centro, C.P. 91000, de Xalapa-Enríquez, Ver.
Teléfono	(228) 8421200
Telefax	(228) 8421200

Fiduciario:

Atención	División Fiduciaria
Dirección	Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 17, Colonia Lomas de las Palmas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México D.F., México
Teléfono	(55) 52018000
Telefax	(55) 52018144
Correo Electrónico	luis-alberto.ramirez@db.com, raul.mondragon@db.com

Representante Común:

Atención	Mauricio Rangel Laisequilla
Dirección	Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40–9, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.
Teléfono	(55) 5350 3333 Ext. 2225
Telefax	(55) 5350 3399
Correo Electrónico	mrangel@invex.com

El medio de comunicación elegido por el comunicante será bajo su propio riesgo, por lo que, atendiendo a la naturaleza de la comunicación, deberá cerciorarse de la seguridad de su recepción al destinatario y de la confirmación de dicha recepción.

- 26.2 **Cambio de Domicilios.** En caso de cambio de domicilio o cualesquiera de los demás datos de alguna de las Partes, de los establecidos en la Sección 26.1, deberán comunicarlo a las otras con cuando menos 3 días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. De no hacerlo, surtirá sus efectos la comunicación hecha en el domicilio establecido en la Sección inmediata anterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES

- 27.1 **Obligaciones Fiscales.** La Partes del presente Fideicomiso serán responsables de cumplir con las obligaciones que las disposiciones fiscales aplicables respectivamente les impongan. Ninguna de las Partes del presente Fideicomiso será considerada como obligada solidaria respecto de la otra Parte en lo que se refiere a sus respectivas obligaciones de carácter fiscal.

En caso de cambios a las disposiciones fiscales aplicables, que incrementen las cargas fiscales actuales del Fiduciario por su encargo en el presente Fideicomiso, la diferencia entre las vigentes y las nuevas será con cargo al patrimonio del Fideicomiso y, de ser dicho patrimonio insuficiente, con cargo a los Fideicomitentes.

En ningún caso el Fiduciario será responsable, ni hará erogaciones de su patrimonio propio, por obligaciones fiscales ajenas al propio Fiduciario.

Los Fideicomitentes deberán comprobar al Fiduciario haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que les correspondan en cualquier tiempo, derivadas o relacionadas con el presente Fideicomiso, entregándole copia del documento que acredite el cumplimiento correspondiente ante las autoridades fiscales o en institución bancaria autorizada, dentro de los 5 (Cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha límite para el cumplimiento de las obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUCESORES Y CESIONARIOS

- 28.1 **Cesión de Derechos.** Los derechos y obligaciones derivadas del presente Fideicomiso no podrán ser cedidos, salvo por los flujos derivados de las Cantidades Remanentes que le corresponden al Fideicomisario en Segundo Lugar, las cuales podrán afectarse en fideicomiso o ser cedidas a terceros por los Fideicomitentes Municipales.

VIGÉSIMA NOVENA.- RENUNCIA DE DERECHOS

- 29.1 **Demora o Renuncia del Ejercicio de Derechos.** La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la Ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

TRIGÉSIMA.- MODIFICACIONES

- 30.1 **Modificaciones.** El presente Fideicomiso solo podrá modificarse por acuerdo entre el Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales por conducto de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, el Fiduciario y el Representante Común. El Fiduciario deberá notificar a las Agencias Calificadoras cualquier modificación que sufra el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión correspondientes, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en la que se llevó a cabo dicha modificación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- EJEMPLARES

- 31.1 **Ejemplares.** Este Fideicomiso es firmado en seis ejemplares originales, de los cuales uno será para el Fideicomitente Estatal, uno para los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, uno para el Fiduciario, uno para el Representante Común, uno para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y uno para la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cada ejemplar será considerado como un original del mismo contrato.

Cada Fideicomitente Municipal tendrá derecho a solicitar que los Representantes de los Fideicomitentes Municipales le expidan, a costa del solicitante, copia simple o certificada notarialmente del Contrato de Fideicomiso.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INTEGRIDAD Y DIVISIÓN

- 32.1 **Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

TRIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS

- 33.1 **Encabezados.** Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

TRIGÉSIMA CUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 34.1 **Legislación y Jurisdicción.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes federales aplicables. Las Partes, igualmente y de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los Tribunales Federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal o a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a elección de la parte actora, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente, y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponderles por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otro motivo.

TRIGÉSIMA QUINTA.- ANEXOS

- 35.1 **Anexos.** Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Fideicomiso y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

ANEXO	DESCRIPCIÓN
"A"	Fideicomitentes Municipales, sus representantes y firmas.
"B"	Copia de la publicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de enero de 2007.
"C"	Copia de la publicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en la Gaceta Oficial, el 23 de enero de 2007.
"D"	Copia certificada de los Acuerdos de Cabildo de los Fideicomitentes Municipales, mediante los cuales se autorizan la constitución del Fideicomiso y las Emisiones.
"E"	Copia de la publicación del Decreto Número 255 de fecha 9 de junio de 2008 en la Gaceta Oficial, el 11 de junio de 2008.
"F"	Copia de la publicación del Decreto Número 288 de fecha 11 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial, el 26 de septiembre de 2008.
"G"	Copia del nombramiento del C. Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.
"H"	Copia de la relación de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, electos en el proceso electoral 2007, publicada por el Instituto Electoral Veracruzano en la Gaceta Oficial No. 399 del 31 de diciembre de 2007.
"I"	Copia certificada de los Acuerdos de Cabildo de los Fideicomitentes Municipales, mediante los cuales se resolvió sobre el nombramiento de sus respectivos Secretarios de Ayuntamiento y Tesoreros Municipales.

"I-Bis"	Copia certificada de Acuerdos de Cabildo de Álamo- Temapache y de Tlacojalpan, otorgando la representación jurídica del Ayuntamiento al Presidente Municipal.
"J"	Copia de la escritura pública que acredita la constitución del Fiduciario.
"K"	Copia de la escritura pública que acredita la personalidad del representante del Fiduciario.
"L"	Copia de la escritura pública que acredita la constitución del Representante Común.
"L"	Copia de la escritura pública que acredita la personalidad del representante del Representante Común.
"M"	Listado de Cuentas Recaudadoras.
"N"	Listado de Fideicomitentes Municipales.
"O"	Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación.
"P"	Formato de Notificación de Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación.
"Q"	Gastos de Mantenimiento de las Emisiones.
"R"	Formato de Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones.
"S"	Formato de Mandato Irrevocable.
"T"	Formato de Notificación de Aceleración.
"U"	Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria.
"V"	Formato de Notificación de Apertura de Nueva Cuenta Recaudadora.
"W"	Formato de Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.
"X"	Formato de Notificación de Desactivación de Aceleración.
"Y"	Formato de Notificación de Desactivación de Evento Preventivo
"Z"	Formato de Notificación de Evento Preventivo.
"AA"	Formato de Notificación de Incumplimiento.
"BB"	Formato de Notificación Irrevocable.
"CC"	Porcentajes de Distribución.
"DD"	Formato de Reporte del Asesor Financiero.
"EE"	Formato de Reporte Mensual del Auditor.
"FF"	Formato de Reporte Mensual del Fiduciario.
"GG"	Formato de Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal.
"HH"	Términos de los Servicios del Auditor.
"II"	Términos de los Servicios del Auditor Externo del Fideicomiso.
"JJ"	Términos de los Servicios del Asesor Financiero del Fideicomiso.
"KK", "LL", "MM", "NN", "OO" y "PP"	Copia de los Mandatos Irrevocables.
"QQ" y "RR"	Copia de los Convenios con Instituciones Autorizadas.
"SS"	Formato de informe del Fiduciario del monto proporcional a cada Fideicomitente Municipal de cada Emisión, de los gastos de Emisión, de la Cuenta del Fondo de Reserva y del Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión.
"TT"	Formato de informe del Fiduciario del monto proporcional a cada Fideicomitente Municipal de las Cantidades Remanentes.
"UU"	Formato de instrucciones relacionadas con el régimen de inversión.
"VV"	Formato de informe semestral del Fiduciario respecto a los saldos proporcionales de cada uno de los Fideicomitentes Municipales.

Leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, y enteradas de su valor y alcance legales, el presente Contrato de Fideicomiso se firma en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día cinco de diciembre dos mil ocho.

EL FIDEICOMITENTE ESTATAL
Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave


Licenciado Javier Duarte de Ochoa
Secretario de Finanzas y Planeación

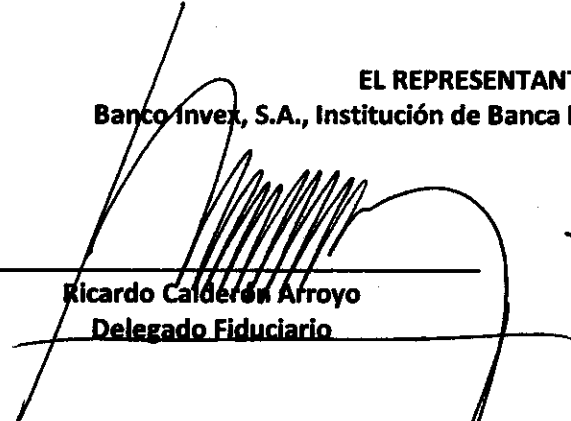
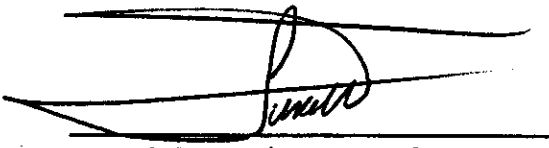
LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES

Representantes y firmas en ANEXO "A"

EL FIDUCIARIO
"Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria


Licenciado Teodoro Raúl Mondragón Von Bertrab
Delegado Fiduciario.

EL REPRESENTANTE COMÚN
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero


Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario
Luis Fernando Turcott Ríos
Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR, DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F-998, QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS DEL MISMO ESTADO CUYOS NOMBRES Y REPRESENTANTES SE CONTIENEN EN EL ANEXO "A" DE DICHO CONTRATO; POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA; Y POR OTRA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

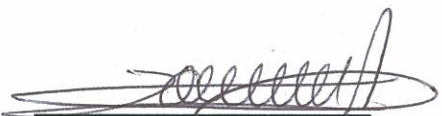


PRESIDENCIA
2008-2010

Municipio de Cosamaloapan



C. Juan René Chiunti Hernández
Presidente Municipal



C. Elena Zamorano Aguirre
Síndico Municipal



C. Rubén Darío Cano Muñoz
Secretario del H. Ayuntamiento



C. Claudia Rodríguez González
Tesorero Municipal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO "A", FIRMAS DE FIDEICOMITENTES MUNICIPALES, DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR, DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F-998, QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS DEL MISMO ESTADO CUYOS NOMBRES Y REPRESENTANTES SE CONTIENEN EN EL ANEXO "A" DE DICHO CONTRATO; POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA; Y POR OTRA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

BURSATILIZACION ISTUV MUNICIPAL
AMORTIZACION CAPITAL E INTERESES
(TABLA DE AMORTIZACION EN PESOS)
SERIE VRZCB 08

MUNICIPIO COSAMALOAPAN, VER.

IMPORTE \$ 1,823,410.40

TASA VARIABLE TIIE

SOBRE TASA 2.85

PAGO DE CAPITAL 28 PAGOS ANUALES

FECHA DE EMISIÓN: 16/12/2008

CAPITAL BURSATIL \$1,823,410.40

Nº	SALDO INSOLUTO	VENCIMIENTOS CAPITAL Y/O INTERES	DIAS	PORCENTAJE DE CRECIMIENTO	AMORTIZACION CAPITAL	TASA DE INTERES VARIABLE
1	1,823,410.40	31/07/2009	227	0.50%	9,117.05	TIIE+2.85
	1,814,293.35	02/02/2010	186		0.00	TIIE+2.85
2	1,814,293.35	02/08/2010	181	0.60%	10,940.46	TIIE+2.85
	1,803,352.89	31/01/2011	182		0.00	TIIE+2.85
3	1,803,352.89	31/07/2011	181	0.85%	15,498.99	TIIE+2.85
	1,787,853.90	31/01/2012	184		0.00	TIIE+2.85
4	1,787,853.90	31/07/2012	182	1.27%	23,157.31	TIIE+2.85
	1,764,696.59	31/01/2013	184		0.00	TIIE+2.85
5	1,764,696.59	31/07/2013	181	1.65%	30,086.27	TIIE+2.85
	1,734,610.31	31/01/2014	184		0.00	TIIE+2.85
6	1,734,610.31	31/07/2014	181	1.93%	35,191.82	TIIE+2.85
	1,699,418.49	31/01/2015	184		0.00	TIIE+2.85
7	1,699,418.49	31/07/2015	181	2.15%	39,203.32	TIIE+2.85
	1,660,215.17	31/01/2016	184		0.00	TIIE+2.85
8	1,660,215.17	31/07/2016	182	2.25%	41,026.73	TIIE+2.85
	1,619,188.44	31/01/2017	184		0.00	TIIE+2.85
9	1,619,188.44	31/07/2017	181	2.55%	46,496.97	TIIE+2.85
	1,572,691.47	31/01/2018	184		0.00	TIIE+2.85
10	1,572,691.47	31/07/2018	181	2.78%	50,690.81	TIIE+2.85
	1,522,000.66	31/01/2019	184		0.00	TIIE+2.85
11	1,522,000.66	31/07/2019	181	2.83%	51,602.51	TIIE+2.85
	1,470,398.15	31/01/2020	184		0.00	TIIE+2.85
12	1,470,398.15	31/07/2020	182	3.05%	55,614.02	TIIE+2.85
	1,414,784.13	31/01/2021	184		0.00	TIIE+2.85
13	1,414,784.13	31/07/2021	181	3.27%	59,625.52	TIIE+2.85
	1,355,158.61	31/01/2022	184		0.00	TIIE+2.85
14	1,355,158.61	31/07/2022	181	3.48%	63,454.68	TIIE+2.85
	1,291,703.93	31/01/2023	184		0.00	TIIE+2.85
15	1,291,703.93	31/07/2023	181	3.75%	68,377.89	TIIE+2.85
	1,223,326.04	31/01/2024	184		0.00	TIIE+2.85
16	1,223,326.04	31/07/2024	182	3.94%	71,842.37	TIIE+2.85
	1,151,483.67	31/01/2025	184		0.00	TIIE+2.85
17	1,151,483.67	31/07/2025	181	4.26%	77,677.28	TIIE+2.85
	1,073,806.38	31/01/2026	184		0.00	TIIE+2.85
18	1,073,806.38	31/07/2026	181	4.32%	78,771.33	TIIE+2.85
	995,035.06	31/01/2027	184		0.00	TIIE+2.85
19	995,035.06	31/07/2027	181	4.53%	82,600.49	TIIE+2.85
	912,434.56	31/01/2028	184		0.00	TIIE+2.85
20	912,434.56	31/07/2028	182	4.84%	88,253.06	TIIE+2.85
	824,181.50	31/01/2029	184		0.00	TIIE+2.85
21	824,181.50	31/07/2029	181	4.95%	90,258.81	TIIE+2.85
	733,922.69	31/01/2030	184		0.00	TIIE+2.85
22	733,922.69	31/07/2030	181	5.12%	93,358.61	TIIE+2.85
	640,564.07	31/01/2031	184		0.00	TIIE+2.85
23	640,564.07	31/07/2031	181	5.32%	97,005.43	TIIE+2.85
	543,558.64	31/01/2032	184		0.00	TIIE+2.85
24	543,558.64	31/07/2032	182	5.58%	101,746.30	TIIE+2.85
	441,812.34	31/01/2033	184		0.00	TIIE+2.85
25	441,812.34	31/07/2033	181	5.69%	103,752.05	TIIE+2.85
	338,060.29	31/01/2034	184		0.00	TIIE+2.85
26	338,060.29	31/07/2034	181	6.00%	109,404.62	TIIE+2.85
	228,655.66	31/01/2035	184		0.00	TIIE+2.85
27	228,655.66	31/07/2035	181	6.24%	113,780.81	TIIE+2.85
	114,874.86	31/01/2036	184			TIIE+2.85
28	114,874.86	31/07/2036	182	6.30%	114,874.86	TIIE+2.85
	TOTAL AMORTIZACION			100.00%	1,823,410.40	

BURSATILIZACION ISTUV MUNICIPAL
AMORTIZACION CAPITAL E INTERESES
(TABLA DE AMORTIZACIÓN EN UDIS)
SERIE VRZCB 08U

MUNICIPIO COSAMALOAPAN, VER.

IMPORTE EN PESOS 8,542,137.60

TASA FIJA 7.45% Con pago de interes semestral

SOBRE TASA 0

PAGO DE CAPITAL 28 PAGOS ANUALES

VALOR UDIS: 4.172045

FECHA DE EMISIÓN: 16/12/2008

CAPITAL BURSATIL 2,047,470.15 udis

Nº	SALDO INSOLUTO	VENCIMIENTOS CAPITAL Y/O INTERES	DIAS	PORCENTAJE DE CRECIMIENTO	AMORTIZACION CAPITAL EN UDIS	TASA FIJA
1	2,047,470.15	31/07/2009	227	0.50%	10,237.35	7.45%
	2,037,232.80	02/02/2010	186		0.00	7.45%
2	2,037,232.80	02/08/2010	181	0.60%	12,284.82	7.45%
	2,024,947.98	31/01/2011	182		0.00	7.45%
3	2,024,947.98	31/07/2011	181	0.85%	17,403.50	7.45%
	2,007,544.48	31/01/2012	184		0.00	7.45%
4	2,007,544.48	31/07/2012	182	1.27%	26,002.87	7.45%
	1,981,541.61	31/01/2013	184		0.00	7.45%
5	1,981,541.61	31/07/2013	181	1.65%	33,783.26	7.45%
	1,947,758.35	31/01/2014	184		0.00	7.45%
6	1,947,758.35	31/07/2014	181	1.93%	39,516.17	7.45%
	1,908,242.18	31/01/2015	184		0.00	7.45%
7	1,908,242.18	31/07/2015	181	2.15%	44,020.61	7.45%
	1,864,221.57	31/01/2016	184		0.00	7.45%
8	1,864,221.57	31/07/2016	182	2.25%	46,068.08	7.45%
	1,818,153.49	31/01/2017	184		0.00	7.45%
9	1,818,153.49	31/07/2017	181	2.55%	52,216.49	7.45%
	1,765,943.00	31/01/2018	184		0.00	7.45%
10	1,765,943.00	31/07/2018	181	2.78%	56,919.67	7.45%
	1,709,023.33	31/01/2019	184		0.00	7.45%
11	1,709,023.33	31/07/2019	181	2.83%	57,943.41	7.45%
	1,651,079.93	31/01/2020	184		0.00	7.45%
12	1,651,079.93	31/07/2020	182	3.05%	62,447.84	7.45%
	1,588,632.09	31/01/2021	184		0.00	7.45%
13	1,588,632.09	31/07/2021	181	3.27%	66,952.27	7.45%
	1,521,679.82	31/01/2022	184		0.00	7.45%
14	1,521,679.82	31/07/2022	181	3.48%	71,251.96	7.45%
	1,450,427.85	31/01/2023	184		0.00	7.45%
15	1,450,427.85	31/07/2023	181	3.75%	76,780.13	7.45%
	1,373,647.72	31/01/2024	184		0.00	7.45%
16	1,373,647.72	31/07/2024	182	3.94%	80,670.32	7.45%
	1,292,977.40	31/01/2025	184		0.00	7.45%
17	1,292,977.40	31/07/2025	181	4.26%	87,222.23	7.45%
	1,205,755.17	31/01/2026	184		0.00	7.45%
18	1,205,755.17	31/07/2026	181	4.32%	88,450.71	7.45%
	1,117,304.46	31/01/2027	184		0.00	7.45%
19	1,117,304.46	31/07/2027	181	4.53%	92,750.40	7.45%
	1,024,554.06	31/01/2028	184		0.00	7.45%
20	1,024,554.06	31/07/2028	182	4.84%	99,097.56	7.45%
	925,456.51	31/01/2029	184		0.00	7.45%
21	925,456.51	31/07/2029	181	4.95%	101,349.77	7.45%
	824,106.74	31/01/2030	184		0.00	7.45%
22	824,106.74	31/07/2030	181	5.12%	104,830.47	7.45%
	719,276.26	31/01/2031	184		0.00	7.45%
23	719,276.26	31/07/2031	181	5.32%	108,925.41	7.45%
	610,350.85	31/01/2032	184		0.00	7.45%
24	610,350.85	31/07/2032	182	5.58%	114,248.83	7.45%
	496,102.02	31/01/2033	184		0.00	7.45%
25	496,102.02	31/07/2033	181	5.69%	116,501.05	7.45%
	379,600.97	31/01/2034	184		0.00	7.45%
26	379,600.97	31/07/2034	181	6.00%	122,848.21	7.45%
	256,752.76	31/01/2035	184		0.00	7.45%
27	256,752.76	31/07/2035	181	6.24%	127,762.14	7.45%
	128,990.62	31/01/2036	184		0.00	7.45%
28	128,990.62	31/07/2036	182	6.30%	128,990.62	7.45%
	TOTAL AMORTIZACION			100.00%	2,047,470.15	